



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

# Poder Legislativo del Estado de México

# Gaceta Parlamentaria

ÓRGANO DE DIFUSIÓN INTERNA

AÑO 3

NO. 166

AGOSTO 12, 2021

**“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”**



**Tercer Periodo Ordinario de Sesiones del  
Tercer Año de Ejercicio Constitucional**

<p><b>JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA</b></p> <p><b>Presidente</b> Dip. Maurilio Hernández González</p> <p><b>Vicepresidentes</b> Dip. Marlon Martínez Martínez Dip. Anuar Roberto Azar Figueroa</p> <p><b>Secretario</b> Dip. Luis Antonio Guadarrama Sánchez</p> <p><b>Vocales</b> Dip. Omar Ortega Álvarez Dip. José Alberto Couttolenc Buentello</p>	<p><b>DIRECTIVA DE LA LEGISLATURA</b></p> <p><b>Presidente</b> Dip. Valentín González Bautista</p> <p><b>Vicepresidentes</b> Dip. Juan Maccise Naime Dip. Brenda Escamilla Sámano</p> <p><b>Secretarios</b> Dip. Óscar García Rosas Dip. Araceli Casasola Salazar Dip. Rosa María Pineda Campos</p>
---	---

<p><b>INTEGRANTES DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO</b></p>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Aguirre Cruz Emiliano</li> <li>• Aldana Duarte Elba</li> <li>• Álvarez Nemer Mónica Angélica</li> <li>• Arias Calderón Juliana Felipa</li> <li>• Azar Figueroa Anuar Roberto</li> <li>• Bautista Gómez Armando</li> <li>• Bernal Casique Iveth</li> <li>• Burgos Hernández Anais Miriam</li> <li>• Casasola Salazar Araceli</li> <li>• Cisneros Coss Azucena</li> <li>• Correa Hernández Max Agustín</li> <li>• Couttolenc Buentello José Alberto</li> <li>• De La Cruz Pérez Faustino</li> <li>• Delgado Hernández Marta Ma Del Carmen</li> <li>• Domínguez Álvarez Sara</li> <li>• Elizalde Vázquez María Del Rosario</li> <li>• Escamilla Sámano Brenda</li> <li>• Espinosa Ortiz Israel Placido</li> <li>• Flores Jiménez Xóchitl</li> <li>• Fuentes López Grithzel</li> <li>• Galicia Ramos María de Jesús</li> <li>• Galicia Salceda Adrián Manuel</li> <li>• Garay Casillas María De Lourdes</li> <li>• García García José Antonio</li> <li>• García Rosas Óscar</li> <li>• García Sánchez Jorge</li> <li>• García Villegas Beatriz</li> <li>• Gollás Trejo Lilitana</li> <li>• González Bautista Valentín</li> <li>• González Cerón Claudia</li> <li>• González González Alfredo</li> <li>• González Morales Margarito</li> <li>• González Zepeda Javier</li> <li>• Guadarrama Sánchez Luis Antonio</li> <li>• Gutiérrez Cureño Mario Gabriel</li> <li>• Gutiérrez Martínez Nazario</li> <li>• Hernández González Maurilio</li> <li>• Hernández Ramírez Julio Alfonso</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Jardón Zarza Rodolfo</li> <li>• Labastida Sotelo Karina</li> <li>• Loman Delgado Carlos</li> <li>• López Montiel Imelda</li> <li>• Maccise Naime Juan</li> <li>• Martínez García Benigno</li> <li>• Martínez Martínez Marlon</li> <li>• Martínez Solís Sandra</li> <li>• Medrano Rosas Berenice</li> <li>• Mendoza Mondragón María Luisa</li> <li>• Mercado Moreno Alicia</li> <li>• Millán García María Elizabeth</li> <li>• Millán Márquez Juan Jaffet</li> <li>• Murillo Zavala Camilo</li> <li>• Nápoles Pacheco Nancy</li> <li>• Nova Gómez Violeta</li> <li>• Olvera Higuera Edgar Armando</li> <li>• Ortega Álvarez Omar</li> <li>• Paredes Gómez Isanami</li> <li>• Pineda Campos Rosa María</li> <li>• Rodríguez Yáñez Reneé Alfonso</li> <li>• Ruiz Páez Montserrat</li> <li>• Sánchez Ángeles Tanech</li> <li>• Schemelensky Castro Ingrid Krasopani</li> <li>• Segura Rivera Bernardo</li> <li>• Sepúlveda Ávila Heleodoro Ávila</li> <li>• Solorza Luna Francisco Rodolfo</li> <li>• Soto Ibarra Juan Carlos</li> <li>• Spohn Gotzel Crista Amanda</li> <li>• Tinoco Ruiz Bryan Andrés</li> <li>• Torres Bautista Jesús Eduardo</li> <li>• Trueba Hernández Ma Mayela</li> <li>• Uribe Bernal Guadalupe Mariana</li> <li>• Veliz Díaz Lizbeth</li> <li>• Villagómez Sánchez Juan Pablo</li> <li>• Villalpando Riquelme Julieta</li> <li>• Zetina González Rosa María</li> </ul>



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

GACETA PARLAMENTARIA

Órgano de difusión interna del Poder Legislativo del Estado de México

Año 3

166

Agosto 12, 2021

ÍNDICE

PÁGINA

ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE SEMI-PRESENCIAL DE LA “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA ONCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO. 6

**ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DE LA H. LX LEGISLATURA, DE FECHA 29 DE JULIO DE 2021, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN**

DICTAMEN E INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 4, Y 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENTADO POR EL DIPUTADO MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA, FORMULADO POR LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DESARROLLO AGROPECUARIO Y FORESTAL. 9

**ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DE LA H. LX LEGISLATURA, DE FECHA 03 DE AGOSTO DE 2021, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN**

DICTAMEN E INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO AL CONGRESO DE LA UNIÓN, POR EL QUE SE ADICIONA EL INCISO J) A LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENTADO POR EL DIPUTADO MARLON MARTÍNEZ MARTÍNEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, FORMULADO POR LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. 25

**ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DE LA H. LX LEGISLATURA, DE FECHA 10 DE AGOSTO DE 2021, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN**

ACUERDO POR EL QUE SE DESIGNA A LA H. DIPUTACIÓN PERMANENTE QUE HABRÁ DE FUNGIR DURANTE EL TERCER PERIODO DE RECESO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL. 31

DICTAMEN Y DECRETO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 3.10 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADO POR EL DIPUTADO BERNARDO SEGURA RIVERA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, FORMULADO POR LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. 32

DICTAMEN Y DECRETO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DEL INSTITUTO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADO POR LA DIPUTADA MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA, FORMULADO POR LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.	36
DICTAMEN Y DECRETO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE DECLARA A LAS CABALGATAS COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADO POR EL DIPUTADO JOSÉ ANTONIO GARCÍA GARCÍA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, FORMULADO POR LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.	41
PUNTO DE ACUERDO Y ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE INFORME A ESTA LEGISLATURA LA RAZÓN POR LA QUE NO SE DA CUMPLIMIENTO A LA ENTREGA DEL PREMIO ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL, MISMO QUE SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE REGULADO EN LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 6.7 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL NO SE HA ENTREGADO DESDE EL AÑO 2012 HASTA LA FECHA; POR LO QUE SE SUGIERE DE MANERA RESPETUOSA QUE DICHA ENTREGA SE LLEVE A CABO CADA AÑO EN EL MES DE SEPTIEMBRE CUANDO SE CONMEMORA EL DÍA NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL, PRESENTADO POR LA DIPUTADA ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.	45
PUNTO DE ACUERDO Y ACUERDO PARA EXHORTAR A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRA, Y A LOS 125 AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, PARA QUE IMPLEMENTEN ACCIONES QUE FACILITEN LA FILTRACIÓN DE AGUA PLUVIAL EN ZONAS URBANAS, A TRAVÉS DE LOS DENOMINADOS “SISTEMAS URBANOS DE DRENAJE SOSTENIBLE”, CON LA FINALIDAD DE DISMINUIR LA CANTIDAD DE CAUDAL DE AGUA PLUVIAL QUE CORRE EN SUPERFICIE Y CON ELLO, DISMINUIR EL RIESGO DE POSIBLES INUNDACIONES, ASÍ MISMO, FAVORECER LA RECARGA DE LOS MANTOS ACUÍFEROS, PRESENTADO POR LA DIPUTADA INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.	48
PUNTO DE ACUERDO Y ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS 125 PRESIDENTES MUNICIPALES DEL ESTADO DE MÉXICO PARA QUE INSTRUYA A SUS RESPECTIVAS DIRECCIONES DE OBRAS A CONCLUIR OBRAS PÚBLICAS PENDIENTES, ASÍ COMO, A LAS ÁREAS DE SERVICIOS PÚBLICOS PARA QUE SE CUMPLAN CON SUS LABORES DE BACHEO Y MANTENIMIENTO DE CAMINOS DEBIDAMENTE, PRESENTADO POR EL DIPUTADO JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO Y LA DIPUTADA MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.	54

**ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DE LA H. LX LEGISLATURA,  
DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 2021, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS (ISSEMYM), A DESINCORPORAR Y ENAJENAR 22 INMUEBLES DE SU PROPIEDAD, PRESENTADO POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.	57
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 1.309 Y 1.359 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ROSA MARÍA PINEDA CAMPOS, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.	67

POSICIONAMIENTO SOBRE LA CONTESTACIÓN DE LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DEL CAMPO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, AL ACUERDO DE LA PRESENTE LEGISLATURA, PUBLICADO EL 29 DE ABRIL DE 2021 EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO MARGARITO GONZÁLEZ MORALES, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA. 71

INICIATIVA Y DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA RENUNCIA DE LA MAESTRA EN DERECHO MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, AL CARGO DE MAGISTRADA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADO POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL. 74

**ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR****ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE SEMI-PRESENCIAL DE LA “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA ONCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.****Presidente Diputado Valentín González Bautista**

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las trece horas con diecisiete minutos del día once de agosto de dos mil veintiuno, la Presidencia abre la sesión una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de orden del día. La propuesta de orden del día es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

1.- La Presidencia informa que el acta de la sesión anterior ha sido publicada en la Gaceta Parlamentaria, por lo que pregunta si existen observaciones o comentarios a la misma. El acta es aprobada por unanimidad de votos.

2.- El diputado Bryan Andrés Tinoco Ruíz hace uso de la palabra, para dar lectura al Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan las fracciones I Ter, I Quater, II Bis, II Ter, II Quater al artículo 2, un título quinto “De la Movilidad Sustentable” y los artículos 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 60 todos de la Ley de Movilidad del Estado de México, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, formulado por la Comisión de Comunicaciones y Transportes.

Sin que motive debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto, son aprobados en lo general, por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

3.- El diputado Reneé Rodríguez Yáñez hace uso de la palabra, para dar lectura al Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adiciona la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, formulado por la Comisión Recursos Hidráulicos.

Sin que motive debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto, son aprobados en lo general, por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

4.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se autoriza al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM), a desincorporar y enajenar 22 inmuebles de su propiedad, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio y dictamen.

5.- La diputada Rosa María Pineda Campos hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 1.309 y 1.359 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

6.- La diputada María Elizabeth Millán García hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución, mediante el cual se exhorta, al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México y Presidente del Consejo de la Judicatura, para que implemente protocolo de seguridad para diligencias fuera de juzgado para notificadores y ejecutores, así como, implementar medidas que garanticen la jornada laboral de ocho horas de las y los servidores públicos del propio Poder Judicial del Estado de México, presentado por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate el acuerdo, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo. El acuerdo, es aprobado en lo general, por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

7.- Uso de la palabra por el diputado Margarito González Morales, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, para dar lectura al Posicionamiento sobre la contestación de la Titular de la Secretaría del Campo del Gobierno del Estado de México, al acuerdo de la presente Legislatura, publicado el 29 de abril de 2021 en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Se registra lo expresado.

8.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se aprueba la renuncia de la Maestra en Derecho Myrna Araceli García Morón, al cargo de Magistrada del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, presentado por el Titular del Ejecutivo Estatal. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate la iniciativa de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo. La iniciativa de decreto, es aprobada en lo general, por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a los comunicados siguientes:

-Se convoca al término de la sesión a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Participación Ciudadana, iniciativa con proyecto de decreto por la que se expide la Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado de México.

-Se convoca al término de la sesión a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal, iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma la Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social de Carácter Municipal, denominados Sistemas Municipales para el Desarrollo de la Familia.

-Se convoca a las 16:00 horas de este día, para dictaminación de las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y Desarrollo Económico, Comercial, Industrial y Minero, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.

-Se convoca a las 10 horas del jueves doce a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, iniciativa con proyecto de decreto por la que se abroga la Ley de Educación del Estado de México, expedida por decreto numero 305 publicado en el periódico

oficial gaceta del Gobierno, el día 6 de mayo de 2011 y en su lugar se expide la Ley de Educación del Estado de México.

La Legislatura queda enterada de las reuniones de trabajo de las comisiones y por lo tanto de la posible presentación de dictámenes para su discusión y resolución en próxima sesión plenaria.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión, informando esta última, que ha quedado registrada la asistencia de los diputados.

9.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión siendo las catorce horas con treinta y seis minutos del día de la fecha y cita para el día jueves doce del mes y año en curso, a las doce horas.

**Diputados Secretarios**

**Oscar García Rosas**

**Araceli Casasola Salazar**

**Rosa María Pineda Campos**

## HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la Legislatura encomendó a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y Desarrollo Agropecuario y Forestal, el estudio y dictamen de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman los artículos 1, 2, 3, 4, y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el Diputado Max Agustín Correa Hernández, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Desarrollado el estudio de la iniciativa de decreto y ampliamente discutido en las comisiones legislativas, nos permitimos, con sustento en lo previsto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo señalado en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

### DICTAMEN

#### ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto fue presentada a la aprobación de la Legislatura por el Diputado Max Agustín Correa Hernández, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, en uso del derecho referido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

En atención al estudio realizado advertimos que la iniciativa de decreto tiene como propósito esencial, elevar a rango constitucional los derechos de la naturaleza y retrotraer el principio de reparto de la tierra con base al sentido y texto original de la Constitución de 1917, y estableciendo el derecho de audiencia y justa indemnización a ejidatarios y comunidades ante expropiaciones y afectaciones sin decreto y para ello propone que la Legislatura Local presente iniciativa ante el Congreso de la Unión para reformar los artículos 1, 2, 3, 4, y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### CONSIDERACIONES

La "LX" Legislatura es competente para conocer y resolver la iniciativa de decreto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 61 fracciones I y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno e iniciar leyes o decretos ante el Congreso de la Unión.

Las y los dictaminadores destacamos que la iniciativa con proyecto de decreto propone que la "LX" Legislatura ejerza su derecho de iniciativa legislativa ante el Congreso de la Unión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para modificar el texto de la Ley Suprema de los Mexicanos en una materia muy sensible y trascendente como lo es elevar a rango constitucional los derechos de la naturaleza y retrotraer el principio de reparto de la tierra con base al sentido y texto original de la Constitución de 1917, estableciendo el derecho de audiencia y justa indemnización a ejidatarios y comunidades ante expropiaciones y afectaciones sin decreto.

Coincidimos con la iniciativa en cuanto a las cuatro acciones importantes para el campo y los campesinos que se han impulsado desde el Ejecutivo Federal y que a saber son:

- Rescate del campo por su importancia social, ambiental, cultural para lograr la autosuficiencia alimentaria y apoyar de manera directa, sin intermediarios a los pequeños productores nacionales con subsidios para alcanzar la soberanía alimentaria y dejar de comprar en el extranjero lo que consumimos. Todo esto, arraiga a las poblaciones, comunidades y genera empleos, además de fortalecer la identidad cultural y la calidad humana y civilizadora.
- Siembra de árboles frutales y maderables. En el campo se dan efectos restauradores de la ecología y también se combate al cambio climático con la que además generan empleos.
- Fomento de la actividad pesquera y mejora de las condiciones de vida de las comunidades costeras y rivereñas del país; el campo ligado a los mares.

Advertimos que siendo trascendentes estas medidas se requieren de mayores acciones para seguir atendiendo los campesinos y al campo a y para solucionar los problemas de los jornaleros sin tierra, ejidatarios, comuneros y pequeños productores, durante décadas abandonados y que requieren de mayor apoyo.

Encontramos que con los nuevos Convenios Internacionales, los países que los ratifican deben contar con instrumentos normativos que garanticen el acceso a las tierras, a la gestión de recursos y la consulta previa e informada para que sea un marco jurídico eficaz y garantice mejores condiciones para los campesinos y el campo.

La iniciativa que se propone pretende, fundamentalmente, favorecer un nuevo tipo de relación del hombre con la naturaleza para reconocer que la Madre Tierra es un ser vivo y tiene derechos, lo que se pretende quede consignado en la Ley fundamental de los mexicanos, como parte de una nueva acción civilizatoria.

Resalta, en la propuesta legislativa, la superación de la visión antropocéntrica para considerar a los derechos de la naturaleza al mismo nivel de los derechos humanos y la relevancia de hacer valer los derechos de los pueblos originarios, campesinos e indígenas, en la gestión de sus territorios, respecto a los derechos de la naturaleza.

Con las reformas constitucionales se preserva el respeto a la dignidad de las personas, incluyendo en la educación el respeto a los derechos de la naturaleza y se otorga al Estado la responsabilidad de generar políticas públicas para garantizar los recursos acuíferos.

Por otra parte, garantiza un cambio en favor de los pequeños campesinos, que pasa por la garantía constitucional sobre su propiedad y por serie de ejes de productividad, comercialización, desarrollo social y democrático, protección de medio ambiente con reconocimiento de los derechos de la Madre Tierra, protección de los recursos naturales y el territorio coadyuvando a la regeneración nacional.

De igual forma, con este sustento constitucional se favorece la constitución de un Banco de Tierras que permita reiniciar el reparto de las tierras a los jornaleros campesinos que tuvieron instaurados expedientes de dotación hasta antes de la reforma de 1992, así como preferentemente a jornaleros agrícolas y campesinos sin tierra para tal fin. Un segundo punto a considerar es que, además de tierras se entreguen nuevos ejidos a los millones de jóvenes jornaleros que trabajan el campo en un clima de pobreza, miseria y explotación.

Creemos como lo plantea la iniciativa que el campo mexicano merece un nuevo horizonte, un cambio profundo, especialmente en favor de los pequeños campesinos, entendidos como jornaleros sin tierra, ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios, indígenas y afrodescendientes legítimos defensores de la tierra, los recursos naturales, el territorio y la productividad del país, los que verdaderamente han alimentado a la nación y con quienes existe una deuda histórica.

Así como, mejores condiciones para los pueblos originarios, las comunidades indígenas agrarias y los ejidos que han sufrido opresión. Las nuevas disposiciones permitirán que las tierras de los pueblos originarios, que durante siglos y generaciones han sustentado a los pueblos, en el caso de expropiación para fines públicos deban ser valoradas financieramente, y en función de este valor el pueblo originario, indígena o ejidal debe ser considerado como socio de la obra pública que se establezca en ellas, a efecto de que proporcionalmente el valor de las tierras sea cuantificado en acciones o en otros valores y recibir beneficios económicos y ambientales de las obras.

Los campesinos y el campo merecen la mayor atención y deben ser prioridad en las agendas públicas, no, solo Federal sino Estatal y Municipal cuidando el ámbito competencial impulsando las acciones para rescatar al campo y favorecer su mayor desarrollo que incida directamente en la sociedad, en la ecología, en la economía y en general en la cultura.

Toda vez que la iniciativa de decreto resulta ampliamente justificada por el beneficio social que conlleva y acreditados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se reforman los artículos 1, 2, 3, 4, y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme lo expuesto en el presente dictamen y en el Proyecto de Decreto correspondientes.

**SEGUNDO.-** Remítase a las Cámaras del Congreso de la Unión para los efectos correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES****PRESIDENTE**

**DIP. JUAN MACCISE NAIME  
(RÚBRICA)**

**SECRETARIO**

**DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ  
(RÚBRICA)**

**PROSECRETARIO**

**DIP. LUIS ANTONIO GUADARRAMA  
SÁNCHEZ  
(RÚBRICA)**

**MIEMBROS**

**DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ  
(RÚBRICA)**

**DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY  
CASTRO  
(RÚBRICA)**

**DIP. CARLOS LOMAN DELGADO  
(RÚBRICA)**

**DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ  
(RÚBRICA)**

**DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO  
(RÚBRICA)**

**DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN  
(RÚBRICA)**

**DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS  
(RÚBRICA)**

**DIP. ISANAMI PAREDES GÓMEZ  
(RÚBRICA)**

**DIP. HELEODORO ENRIQUE SEPÚLVEDA  
ÁVILA  
(RÚBRICA)**

**DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ  
(RÚBRICA)**

**DIP. MARLON MARTÍNEZ MARTÍNEZ  
(RÚBRICA)**

**DIP. AZUCENA CISNEROS COSS  
(RÚBRICA)**

**DIP. IVETH BERNAL CASIQUE  
(RÚBRICA)**

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y FORESTAL****PRESIDENTE**

**DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES  
(RÚBRICA)**

**SECRETARIA**

**PROSECRETARIO**

**DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR  
(RÚBRICA)**

**DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ  
(RÚBRICA)**

**MIEMBROS**

**DIP. SARA DOMÍNGUEZ ÁLVAREZ  
(RÚBRICA)**

**DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ  
(RÚBRICA)**

**DIP. IMELDA LÓPEZ MONTIEL  
(RÚBRICA)**

**DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS  
(RÚBRICA)**

**DIP. JULIANA FELIPA ARIAS CALDERÓN  
(RÚBRICA)**

**DIP. BERENICE MEDRANO ROSAS  
(RÚBRICA)**

**DIP. FRANCISCO RODOLFO SOLORZA  
LUNA  
(RÚBRICA)**

**DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ  
(RÚBRICA)**

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. "LXIV" LEGISLATURA DEL  
CONGRESO DE LA UNIÓN  
P R E S E N T E.**

En ejercicio del derecho de iniciativa previsto en el artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 61, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y en su correlativo 38, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, preséntese ante el H. Congreso de la Unión, Iniciativa de Decreto que reforma los párrafos primero y cuarto del artículo 1; la fracción V del apartado A del artículo 2; el párrafo cuarto del artículo 3; el párrafo quinto del artículo 4; los párrafos primero, segundo, cuarto, sexto, séptimo y noveno, así como la fracción I, el primer párrafo de la fracción IV, el segundo párrafo de la fracción VI, los párrafos segundo, tercero y cuarto de la fracción VII, los incisos a), b) y el segundo párrafo del inciso c) de la fracción VIII, las fracciones X, XI, XII, XIII, XIV, el primer párrafo de la fracción XV, el primero párrafo de la fracción XVII, XVIII, el primer párrafo de la fracción XIX y el primer párrafo de la fracción XX del artículo 27; Se adiciona un tercer párrafo recorriéndose los subsecuentes al artículo 1; un séptimo párrafo recorriéndose los subsecuentes al artículo 4; un tercer párrafo, un inciso d) a la fracción VIII, un octavo y noveno párrafo a la fracción XV recorriéndose los subsecuentes del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Se ha conmemorado un año más de nuestro movimiento de Revolución Mexicana, en el marco del año 2019 año dedicado por decreto presidencial a mi general Emiliano Zapata Salazar. Por eso hoy en la Cuarta Transformación, que inicia con la victoria electoral del 1º de julio del 2018 estamos abriendo nuevos cauces de cambio verdadero, y debemos garantizar que cada aspecto de la vida pública sea acompañado de legalidad, paz, justicia, democracia y desarrollo incluyente.

En lo relativo al campo y los campesinos, la Cuarta Transformación tiene contempladas algunas propuestas desde el ámbito del poder ejecutivo federal, por parte de nuestro presidente Andrés Manuel López Obrador, tales como:

En primer lugar, rescatar al campo por su importancia social, ambiental y cultural, para lograr la autosuficiencia alimentaria. Se apoya ya de manera directa, sin intermediarios, a los pequeños productores nacionales con subsidios para alcanzar la soberanía alimentaria y dejar de comprar en el extranjero lo que consumimos. Con esta medida se arraiga a la población en sus comunidades, y se generarán empleos rurales que ayudan a contener la migración. Es importante aquí señalar que en el campo no solo se producen alimentos, y que existen recursos ambientales indispensables, sino que también se desarrolla una forma de vida sana, con valores morales y espirituales. Por lo que regresar al campo significa fortalecer una identidad cultural de la más alta calidad humana y civilizatoria.

En segundo lugar, preservar la gran diversidad biológica y cultural de México se impulsan prácticas agroecológicas que aumentan la productividad sin dañar a la naturaleza. No permitiendo la introducción y el uso de semillas transgénicas. Cuidando nuestra reserva de recursos bióticos. Respetando y apoyando las prácticas económicas autogestivas tradicionales e innovadoras habituales entre indígenas y campesinos.

En tercer lugar, se siembran un millón de hectáreas de árboles frutales y maderables en el sur-sureste del país, tanto para efectos de restauración ecológica y combate al cambio climático antropocéntrico como para generar empleos.

Y en cuarto lugar, desde el ejecutivo federal, se fomenta la actividad pesquera para mejorar las condiciones de vida de las comunidades costeras y ribereñas del país, del campo ligado a los mares, y de esta forma se ponen proteínas de buena calidad a bajos precios al alcance de la población.

Si bien estas cuatro acciones resultan importantes para el campo y los campesinos, no son suficientes para el desarrollo pleno del sector agropecuario, y para resolver la situación de los jornaleros sin tierra, ejidatarios, comuneros y pequeños productores, que son los verdaderos protagonistas del ámbito rural mexicano que han sido abandonados por décadas.

Así bien, en lo que respecta a nuestro papel para coadyuvar en la Cuarta Transformación como Grupo Parlamentario de Morena, desde el poder legislativo, identificamos tres aspectos fundamentales para transitar al Postneoliberalismo, y que presentamos ante esta soberanía para reformar los Artículos 1, 3, 4 y 27 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y hacer llegar como corresponde al Congreso de Unión, en primera instancia al Senado de República.

**En primer lugar**, la presente iniciativa trata de establecer un nuevo tipo de relación del hombre en la naturaleza, a partir del reconocimiento de que la Madre Tierra es un ser vivo y es un ente con derechos. Por ello, hoy es el momento de establecer en nuestra Constitución nacional, el reconocimiento a los derechos de la naturaleza.

Hoy vivimos graves problemas medio ambientales a causa del cambio climático antropogénico, y de acuerdo con los expertos estamos a tiempo de hacerles frente como seres humanos integrantes de la naturaleza. Ahora es el momento de reflexionar y tomar acciones al respecto, considerando modificaciones y límites a nuestros estilos de vida civilizatoria que actualmente están sustentados en la visión ideológica del progreso, que con un enfoque antropocéntrico se centran en la explotación y el consumo desmedido de la naturaleza<sup>1</sup>. Así, en nuestra nación donde estamos realizando la Cuarta transformación debemos asumir llevar a cabo importantes cambios civilizatorios, contribuyendo de manera ejemplar a resolver los graves y grandes problemas de la humanidad a nivel planetario. Esto será posible, si aceptamos que cuando hablamos de 'naturaleza' nos referimos a una construcción social, es decir, que es un término conceptualizado por nosotros los seres humanos, y que por tanto es susceptible de ser reinterpretada y revisada íntegramente sino queremos poner en riesgo la vida de la humanidad y los ecosistemas de que se compone el planeta que habitamos. Así, la función impuesta desde hace 500 años a nuestro país y a nuestra América Latina como exportadora de naturaleza, es decir de materias primas incluidas la mano de obra, considerando a nuestros pueblos sin derechos o con derechos muy precarios, ha permitido el desarrollo de Europa, de Norte América a costa de la pobreza de nuestros pueblos, campesinos e indígenas, y el saqueo de nuestros recursos y la destrucción de nuestros

<sup>1</sup> Acosta, Alberto (2010), Hacia la Declaración Universal de los Derechos de la Naturaleza. Reflexiones para la acción, 22 Págs. Disponible en la URL: [https://therightsofnature.org/wp-content/uploads/pdfs/Espanol/Acosta\\_DDN\\_2008.pdf](https://therightsofnature.org/wp-content/uploads/pdfs/Espanol/Acosta_DDN_2008.pdf)

territorios<sup>2</sup>, y en casos extremos se ha llegado hasta la desestabilización política con golpes de Estado, como ha sucedido hace unas semanas con nuestro hermano Evo Morales Ayma en la República Plurinacional de Bolivia para extraer el Litio, que es la materia prima estratégica del presente siglo.

Por esta razón, es que debemos iniciar aceptando que la humanidad no está fuera de la naturaleza y que esta tiene límites, y debemos reconocer que el actual estilo de vida desarrolla voracidad para la acumulación capitalista, y para la devastación de la vida.

Esto será la base para pasar del Posneoliberalismo que propone la Cuarta Transformación al Postcapitalismo, pues debemos tener en claro que el sistema capitalista forzó a las sociedades humanas a subordinar a la naturaleza, y que ese hecho nos ha colocado en alto riesgo con el cambio climático antropogénico. Por ello, hoy tenemos la necesidad de reconocer los derechos de la naturaleza y la oportunidad de legislar para ello.

El Grupo Parlamentario de Morena considera entonces, que es muy necesario reconocer que debemos superar la visión antropocéntrica y proponernos establecer los derechos de la naturaleza en nuestra Carta Magna, y con ello también, consideramos la importancia de hacer todo lo posible para hacer valer los derechos de los pueblos originarios, campesinos e indígenas en lo relacionado a la gestión de sus territorios bajo las formas de respeto a los derechos de la naturaleza, que es la forma que en su mayoría tienen estas comunidades en su relación del día a día con la Madre Tierra.

Los Derechos de la Naturaleza son necesarios para garantizar los derechos al cuidado, existencia, conservación, mantenimiento, restauración y regeneración de los ciclos biológicos de los ecosistemas en la nación.

**En segundo lugar**, además de lo anterior, la presente iniciativa de reforma considera que los pequeños campesinos requieren tener certeza sobre el derecho fundamental de propiedad, que en un tiempo revolucionario, el de la Tercera Transformación, fue garantizado junto con apoyos mínimos para su actividad productiva, pero que en los años del régimen de autoritarismo y neoliberalismo fue completamente vulnerado, para dejar en manos del mercado y los grandes intereses capitalistas, los destinos de millones de campesinos y de miles de comunidades.

En la etapa neoliberal, con la puesta en marcha del Tratado de Libre Comercio para América del Norte (TLCAN) en 1994, se agudizó la dependencia alimentaria, aumentó la pobreza y la migración, no hubo crecimiento ni desarrollo, mucho menos inclusión. Lo que sí hubo fue un proceso de reprivatización de la tierra y conformación de neolatifundios, que colocó a muchos anteriores propietarios, ejidatarios en su mayoría, en una situación de pauperización de su vida, exponiéndolos la rapacidad del llamado “libre mercado”.

El 3 de enero de 1992 el régimen neoliberal impulsó la reforma del artículo 27 constitucional, que fue publicada el día 6 de ese mes del mismo año, para que fuera suspendido el reparto agrario, y para que la propiedad ejidal quedara en condiciones de ser enajenable. Dicha reforma consistió en la modificación del párrafo tercero y las fracciones IV, VI, VII, XV, XVII y XIX, y se derogaron las fracciones X a la XIV y XVI. Con todo ello se canceló definitivamente el derecho al reparto agrario, y se dio pauta para que las sociedades mercantiles adquirieran terrenos rústicos – hasta por 25 veces la pequeña propiedad -, se reconoció la personalidad jurídica de los núcleos agrarios y se garantizó la propiedad de sus tierras, tanto para asentamiento humano o actividades productivas; se autorizó el aprovechamiento por terceros de las tierras ejidales y comunales, la transmisión de los derechos parcelarios, la adquisición del dominio pleno y la enajenación de las parcelas. El titular de Ejecutivo perdió su autoridad para resolver sobre asuntos agrarios, en contraparte estableció la existencia de los tribunales agrarios para las controversias en la materia.

Así con dicha reforma, en 1992 el 52.9 por ciento representaba la propiedad social de la tierra, para el año 2016 disminuyó a 47.3 por ciento en favor de la propiedad privada. En lo tocante a los ejidatarios y comuneros que conservaron su propiedad, en una situación de falta de apoyos a los pequeños campesinos, el rentismo aumentó en un 3.8 por ciento; en el país se encuentran rentadas 2 millones 667 mil hectáreas, 667 mil en aparcería, 1 millón 557 mil prestadas, en tanto que “bajo otra forma”, 1 millón 435 mil hectáreas, es decir, en números redondos, 6 millones 300 mil hectáreas de tierra son usufructuadas por personas ajenas a los titulares de los derechos ejidales o comunales.

---

<sup>2</sup> *Ibidem*.

Para algunos especialistas, la razón principal en la disminución de la propiedad social no está en otra parte sino en la reforma constitucional de 1992, en la derogación de la “Ley Federal de Reforma Agraria” y en la aprobación de una nueva “Ley Agraria” que permitió la comercialización de las tierras, cosa que se ha realizado a través de compraventa y arrendamiento. Cabe señalar que antes de tales cambios estaba prohibido comercializar los terrenos ejidales o comunales, los cuales únicamente podrían transmitirse por herencia.

Debemos tener muy en claro el procedimiento que ha permitido la reprivatización de la tierra. Esto es, que al momento de entrar en vigor la nueva Ley Agraria, se hizo posible que la tierra fuera usada como garantía ante bancos y otros prestatarios, dando para esto una aparente certidumbre a los ejidatarios y comuneros sobre su propiedad mediante el llamado “dominio pleno”. Para lograr esto, las autoridades pusieron en marcha el Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares o PROCEDE, cuyo procedimiento implicó medir y certificar las parcelas individuales, luego que la Asamblea General del ejido, mediante su facultad potestativa, conceda que los ejidatarios adopten el “dominio pleno”, lo cual resulta el paso más importante para salir del régimen ejidal, para acceder finalmente al registro de sus parcelas ante el Registro de Público de la Propiedad, donde adquieren ya un carácter “privado”.

Así, al otorgar “dominio pleno” el certificado que tienen registrado en el Registro Agrario Nacional (RAN) se cancela, en tanto la tierra ya no es propiedad agraria, sino que pasa a ser propiedad privada; de este modo, una vez convertidas las tierras colectivas en propiedad privada, pierden competencia y derechos ante los tribunales agrarios, que son los facultados para los temas de propiedad colectiva agraria.

Las autoridades, antes y después de la reforma han argumentado que este procedimiento, ha servido para mitigar el exceso de tierras minifundistas pues ahora esos nuevos propietarios pueden poner a la venta sus tierras, rentarlas o asociarse, de modo que los campesinos realicen los movimientos que necesiten para hacer más productiva su tierra, a través de la participación de inversiones privadas, nacionales o extranjeras, o de la asociación con sociedades civiles y mercantiles, a las cuales, según los preceptos de la nueva legislación agraria, se les pueden ceder tierras ejidales o comunales en “dominio pleno”.

Así en realidad, el “*dominio pleno*” deshace el ejido y fragmenta la parcela en una nueva propiedad privada, totalmente enajenable. El objetivo del programa de certificación es esencialmente facilitar la entrada al ámbito rural de ejidos, pueblos y comunidades, de los proyectos particulares, que pueden ser de agroexportadores o extractivistas.

El PROCEDE ha sido entonces el instrumento legal para la reprivatización de la tierra, que ha tenido efectos nada positivos para los pequeños campesinos que certifican sus derechos ejidales o realizan la titulación de solares, pues al pasar del régimen social al privado lo que se ha estimulado en términos productivos no es propiamente la agricultura, sino agronegocios, desarrollos turísticos e inmobiliarios, pasando de la producción de alimentos a negocios de empresas transnacionales mineras, de explotación y extracción de hidrocarburos, petróleo, gas, generación eléctrica, hidráulica, eólica o solar. De hecho, en las dos últimas décadas es cuando este tipo de compañías han penetrado en nuestro país, ocupando buena parte del territorio nacional, en especial a partir del año 2010, cuando les fue concesionado hasta el 28.58 de dicho territorio, siendo la manera principal de ocupar la tierra precisamente por el arrendamiento.

La intención neoliberal de reprivatizar la tierra para una mayor productividad ha sido un fracaso, pues hoy no sólo sufrimos una desnutrición e insalubre alimentación, sino y además de la dependencia alimentaria aún en productos básicos como maíz, frijol o arroz, observamos que buena parte de la tierra que debería servir para dicha producción, es destinada a negocios que por lo demás, no garantizan la protección de la naturaleza, no reditúan dividendos al país y violan derechos laborales y humanos de modo constante. Esto es lo que el neoliberalismo, como nueva forma del liberalismo autoritario, ha representado para el campo y el país en su conjunto, por lo que en el siglo XXI y en la presente Cuarta Transformación, debemos recuperar modelos de justicia y desarrollo de otras etapas de transformación como la revolucionaria del siglo XX.

Por tanto, la Cuarta Transformación se debe garantizar un cambio estructural en favor de los pequeños campesinos, que pasa por la garantía constitucional sobre su propiedad y por una serie de ejes de productividad, comercialización, desarrollo social y democrático, protección del medio ambiente con reconocimiento de los Derechos de la Madre Tierra, protección de los recursos naturales y el territorio, de modo que al final *Otro Campo sea Posible*, coadyuvando así a la regeneración nacional que necesitamos y buscamos con firmeza. Y que es el cambio por el que el pueblo de México votó.

Para la presente iniciativa que estamos proponiendo, la correspondiente Ley reglamentaria deberá considerar que todo el excedente de tierra que resulte de la reducción de la supuesta pequeña propiedad proponemos que la SEDATU constituya un Banco de Tierras que permita reiniciar el reparto de las mismas a los jornaleros campesinos que tuvieron instaurados expedientes de dotación hasta antes de la reforma constitucional neoliberal de 1992. Un segundo punto a considerar es que, además de tierras se entreguen nuevos ejidos a los millones de jóvenes jornaleros que trabajan el campo en un clima de pobreza, miseria y explotación de que son víctimas con bajos salarios y que buscan su liberación de la pobreza emigrando a los Estados Unidos o entrando a formar parte del crimen organizado.

Creemos que es procedente el reinicio del reparto agrario porque no es justo que muchos de los neolatifundistas en donde están políticos y ex gobernantes corruptos de los regímenes anteriores, que al amparo del poder público se hayan aprovechado para ahora ser los “dueños” de grandes extensiones de tierra y ranchos.

Así en **tercer lugar**, en la presente iniciativa se establecen los derechos de audiencia y justa indemnización a ejidos y comunidades ante los decretos expropiatorios y afectaciones sin decreto.

El campo mexicano merece un nuevo horizonte, un cambio profundo, especialmente en favor de los pequeños campesinos, entendidos como jornaleros sin tierra, ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios, indígenas y afrodescendientes legítimos defensores de la tierra, los recursos naturales, el territorio y la productividad del país, los que verdaderamente han alimentado a la nación y con quienes existe una deuda histórica.

## PROYECTO DE DECRETO

### DECRETO NÚMERO LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN DECRETA:

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Iniciativa de Decreto que reforma los párrafos primero y cuarto del artículo 1; la fracción V del apartado A del artículo 2; el párrafo cuarto del artículo 3; el párrafo quinto del artículo 4; los párrafos primero, segundo, cuarto, sexto, séptimo y noveno, así como la fracción I, el primer párrafo de la fracción IV, el segundo párrafo de la fracción VI, los párrafos segundo, tercero y cuarto de la fracción VII, los incisos a), b) y el segundo párrafo del inciso c) de la fracción VIII, las fracciones X, XI, XII, XIII, XIV, el primer párrafo de la fracción XV, el primero párrafo de la fracción XVII, XVIII, el primer párrafo de la fracción XIX y el primer párrafo de la fracción XX del artículo 27; Se adiciona un tercer párrafo recorriéndose los subsecuentes al artículo 1; un séptimo párrafo recorriéndose los subsecuentes al artículo 4; un tercer párrafo, un inciso d) a la fracción VIII, un octavo y noveno párrafo a la fracción XV recorriéndose los subsecuentes del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 1o.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. El Estado Mexicano también reconoce y promueve los Derechos de la Naturaleza.

...

Las normas relativas a los Derechos de la Naturaleza se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia para garantizar sus derechos al cuidado, existencia, conservación, mantenimiento, restauración y regeneración de los ciclos biológicos de los ecosistemas en la nación, en plena armonía con todos los seres vivos.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como los derechos de la naturaleza. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos y de la naturaleza, en los términos que establezca la Ley. La violación a los derechos de la naturaleza, podrá ser denunciada por cualquier persona e incluso, perseguida de oficio por el Estado mexicano.

...

...

**Artículo 2o.** La Nación Mexicana es única e indivisible.

...

...

...

...

**A.** ...

**I. al IV.** ...

**V.** Conservar y mejorar el hábitat, resguardar los derechos de la naturaleza, y preservar la integridad de sus tierras en los términos establecidos en esta Constitución y conforme con sus usos y costumbres.

**VI. al VIII.** ...

**B. al C.** ...

**Artículo 3o.** ...

...

...

La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, así como por el respeto a los Derechos de la Naturaleza. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

...

...

...

...

...

...

...

...

**I. a la X.** ...

**Artículo 4o.** ...

...

...

...

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño a la naturaleza y deterioro ambiental, generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

...

El Estado garantizará la recarga natural de los acuíferos, así como su cuidado, existencia, conservación, mantenimiento, restauración y regeneración de los ciclos biológicos, conforme a los derechos de la naturaleza, y en beneficio de los territorios de vida. Queda prohibida definitivamente la sobreexplotación de los mantos acuíferos, sin excepción alguna.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

**Artículo 27.** La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares constituyendo la propiedad privada, así como a ejidos y comunidades constituyendo propiedad social.

Las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública o derechos de la naturaleza y mediante indemnización. En el caso de expropiaciones a la propiedad social, deberán ser formuladas habiendo otorgado derecho de audiencia al núcleo ejidal, en el que la autoridad tiene obligación de demostrar la utilidad pública, por encima de la utilidad social, así como la indemnización correspondiente. Serán nulas aquellas que no se ejecuten mediante la indemnización prevista en este artículo o en las que el objetivo de la expropiación no se cumpla conforme al decreto publicado. En dicho caso, las tierras regresaran al núcleo ejidal afectado.

Las indemnizaciones no aplican en caso de daños graves a la salud de personas o la naturaleza. Se aplicará la indemnización sustentable a los ejidos y comunidades, pueblos y propietarios, de territorios y recursos, incorporándolos en la renta de los proyectos que se realicen, conforme a lo que señale la Ley reglamentaria respectiva y de conformidad con lo que establezcan los tratados internacionales. En cualquier caso, el pago indemnizatorio de la expropiación debe ser a valor comercial de la fecha de afectación. La indemnización o compensación económica podrá reclamarse en cualquier tiempo por los ejidos, ejidatarios, comunidades y

comunidades que hayan sido afectados y a la fecha no se les haya cubierto esa compensación o indemnización.

La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social y de la naturaleza, el aprovechamiento de los elementos susceptibles de apropiación y hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, para lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana y sus ecosistemas. El Estado garantizará la gestión segura de residuos sólidos, peligrosos y nucleares. En consecuencia, y en apego a los derechos de la naturaleza se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar, cuidar, conservar, mantener, restaurar el equilibrio ecológico y regenerar los ciclos biológicos de todas las formas de vida de los ecosistemas; para la afectación y el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la creación, organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad y el territorio de los pueblos pueda sufrir en perjuicio de la sociedad, y la naturaleza misma.

...

Son propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional; las aguas marinas interiores; las de las lagunas y esteros que se comuniquen permanente o intermitentemente con el mar; las de los lagos interiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos y sus afluentes directos o indirectos, desde el punto del cauce en que se inicien las primeras aguas permanentes, intermitentes o torrenciales, hasta su desembocadura en el mar, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional; las de las corrientes constantes o intermitentes y sus afluentes directos o indirectos, cuando el cauce de aquéllas en toda su extensión o en parte de ellas, sirva de límite al territorio nacional o a dos entidades federativas, o cuando pase de una entidad federativa a otra o cruce la línea divisoria de la República; la de los lagos, lagunas o esteros cuyos vasos, zonas o riberas, estén cruzadas por líneas divisorias de dos o más entidades o entre la República y un país vecino, o cuando el límite de las riberas sirva de lindero entre dos entidades federativas o a la República con un país vecino; las de los manantiales que broten en las playas, zonas marítimas, cauces, vasos o riberas de los lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional, y las que se extraigan de las minas; y los cauces, lechos o riberas de los lagos y corrientes interiores en la extensión que fija la ley. Las aguas del subsuelo pueden ser libremente alumbradas mediante obras artificiales y apropiarse por el dueño del terreno, pero cuando lo exija el interés público o se afecten otros aprovechamientos, el Ejecutivo Federal podrá reglamentar su extracción y utilización y aún establecer zonas vedadas, al igual que para las demás aguas de propiedad nacional, garantizando los Derechos de la Naturaleza. Cualesquiera otras aguas no incluidas en la enumeración anterior, se considerarán como parte integrante de la propiedad de los terrenos por los que corran o en los que se encuentren sus depósitos, pero si se localizaren en dos o más predios, el aprovechamiento de estas aguas se considerará de utilidad pública, y quedará sujeto a las disposiciones que dicten las entidades federativas.

En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes, salvo en radiodifusión y telecomunicaciones, que serán otorgadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y substancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas y a la reparación del daño en los términos de las leyes aplicables. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose de minerales radiactivos no se otorgarán concesiones y su manejo y explotación será exclusivo del Estado, siendo un asunto de seguridad nacional. Corresponde exclusivamente a la Nación la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica; en estas actividades no se otorgarán concesiones, sin perjuicio de que el

Estado pueda celebrar contratos con particulares en los términos que establezcan las leyes, mismas que determinarán la forma en que los particulares podrán participar en las demás actividades de la industria eléctrica.

...

Corresponde también a la Nación el aprovechamiento de los combustibles nucleares para la generación de energía nuclear y la regulación de sus aplicaciones en otros propósitos. La creación y uso de la energía nuclear es exclusiva del Estado, y atendiendo a los derechos de la naturaleza sólo podrá tener fines pacíficos.

...

...

I. Sólo los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas tienen derecho para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones o para obtener concesiones de explotación de minas o aguas, respetando los derechos de la naturaleza. El Estado podrá conceder el mismo derecho y obligaciones a los extranjeros, siempre que convengan ante la Secretaría de Relaciones en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes y en no invocar por lo mismo la protección de sus gobiernos por lo que se refiere a aquéllos; bajo la pena, en caso de faltar al convenio, de perder en beneficio de la Nación, los bienes que hubieren adquirido en virtud del mismo. En una faja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta en las playas, por ningún motivo podrán los extranjeros adquirir el dominio directo sobre tierras y aguas.

II. al III. ...

IV. Las sociedades mercantiles por acciones podrán ser propietarias de terrenos rústicos pero únicamente en la extensión que sea necesaria para el cumplimiento de su objeto, por lo que quienes tengan terrenos mayores a los necesarios al cumplimiento de su objeto serán consideradas como excedentes y serán susceptibles de afectación para la creación o restitución de ejidos o comunidades, parcelas de la juventud y/o para mujer campesina conforme a lo dispuesto en las fracciones X a XV del presente artículo.

...

...

V. al VI. ...

Las leyes de la Federación y de las entidades federativas en sus respectivas jurisdicciones, determinarán los casos en que sea de utilidad pública o interés social la ocupación de la propiedad privada, y de acuerdo con dichas leyes la autoridad administrativa hará la declaración correspondiente. El precio que se fijará como indemnización a la cosa expropiada, se basará en la cantidad que como valor fiscal de ella figure en las oficinas catastrales o recaudadoras, ya sea que este valor haya sido manifestado por el propietario o simplemente aceptado por él de un modo tácito por haber pagado sus contribuciones con esta base. El exceso de valor o el demérito que haya tenido la propiedad particular por las mejoras o deterioros e incumplimiento del garantizar los derechos de la naturaleza ocurridos con posterioridad a la fecha de la asignación del valor fiscal, será lo único que deberá quedar sujeto a juicio pericial y a resolución judicial. Esto mismo se observará cuando se trate de objetos cuyo valor no esté fijado en las oficinas rentísticas.

...

VII. ...

La ley protegerá la integridad de las tierras de los grupos indígenas conforme a sus usos y costumbres, mismos que tienen derecho primero sobre la salvaguarda de los derechos de la naturaleza.

La ley, considerando el respeto y fortalecimiento de la vida comunitaria de los ejidos, comunidades y territorios de vida, protegerá la tierra para el asentamiento humano y regulará el aprovechamiento de tierras,

bosques y aguas de uso común y la provisión de acciones de fomento necesarias para elevar el nivel de vida de sus pobladores.

La ley, con respeto a la voluntad de los ejidatarios y comuneros para adoptar las condiciones que más les convengan en el aprovechamiento de sus recursos productivos, regulará el ejercicio de los derechos de los comuneros sobre la tierra y de cada ejidatario sobre su parcela. Asimismo establecerá los procedimientos por los cuales ejidatarios y comuneros podrán asociarse entre sí, con el Estado o con terceros y otorgar el uso de sus tierras; y, tratándose de ejidatarios, transmitir sus derechos parcelarios entre los miembros del núcleo de población; igualmente fijará los requisitos y procedimientos conforme a los cuales la asamblea ejidal otorgará al ejidatario el dominio sobre su parcela; y establecerá las condiciones bajo las cuales se aplicará la indemnización sustentable a ejidos y comunidades que señala el presente artículo en su fracción X. En caso de enajenación de parcelas se respetará el derecho de preferencia que prevea la ley, el cual podrá ser reclamado en cualquier tiempo y la violación a este derecho de preferencia en las enajenaciones parcelarias, tendrá como efecto, la nulidad absoluta de los actos jurídicos correspondientes.

...

...

...

#### VIII. ...

**a)** Todas las enajenaciones de tierras, aguas y montes pertenecientes a los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades, hechas por los jefes políticos, Gobernadores de los Estados, o cualquiera otra autoridad local para beneficio de ellos mismos o de sus parientes hasta el tercer grado afines o consanguíneos o entre autoridades, en contravención a lo dispuesto en la Ley de 25 de junio de 1856 y demás leyes y disposiciones relativas;

**b)** Todas las concesiones: composiciones o ventas de tierras, aguas y montes, hechas por las Secretarías de Fomento, Hacienda o cualquiera otra autoridad federal, desde el día primero de diciembre de 1876, hasta la fecha, con las cuales se hayan invadido y ocupado ilegalmente los ejidos, terrenos de común repartimiento o cualquiera otra clase, pertenecientes a los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades, y núcleos de población, y una vez que sean declaradas nulas estas concesiones, composiciones o ventas de tierras y aguas, deberán ser restituidas a los afectados sin pago alguno de lo que fuere debido;

**c)** ...

Quedan exceptuadas de la nulidad anterior, únicamente las tierras que hubieren sido tituladas en los repartimientos hechos con apego a la Ley de 25 de junio de 1856 y poseídas en nombre propio a título de dominio por más de veinte años cuando su superficie no exceda de cincuenta hectáreas. Incluso en los casos en los que sus representantes, comisariados ejidales o comunales no contaran con la autorización de la asamblea general de ejidatarios.

**d)** Todas las expropiaciones a tierras ejidales y comunales, que se hayan hecho por causas de utilidad pública y no hayan cumplido con los objetivos decretados. Estas afectaciones regresaran a los núcleos ejidales a petición de parte.

#### IX. ...

**X.** Los pueblos campesinos, indígenas y afrodescendientes, tienen derecho a acceder a la tierra, crear ejidos y comunidades, constituir sus territorios y gestionar sus recursos naturales, conforme a lo expresado en el presente artículo y en la Ley. Los núcleos de población que carezcan de ejidos o que no puedan lograr su restitución por falta de títulos, por imposibilidad de identificarlos, o porque legalmente hubieren sido enajenados, serán dotados con tierras y aguas suficientes para constituirlos, conforme a las necesidades de su población, sin que en ningún caso deje de concedérseles la extensión que necesiten, y al efecto se expropiará, por cuenta del gobierno Federal, el terreno que baste a ese fin, tomándolo del Banco de tierra por excedentes de la pequeña propiedad expropiada.

La superficie o unidad individual de dotación no deberá ser en lo sucesivo menor de diez hectáreas de terrenos de riego o humedad, o a falta de ellos, de sus equivalentes en otras clases de tierras, en los términos del párrafo tercero de la fracción XV de este artículo.

**XI.** Para los efectos de las disposiciones contenidas en este artículo, y de las leyes reglamentarias que se expidan, se crean:

**a.** Una dependencia directa del Ejecutivo Federal encargada de la aplicación de las leyes agrarias y de su ejecución que será la Secretaría de Desarrollo Agrario y Territorio Urbano;

**b.** Un cuerpo consultivo compuesto de cinco personas, que serán designadas por el Presidente de la República, y que tendrá las funciones que las leyes orgánicas reglamentarias les fije;

**c.** Una comisión agraria mixta compuesta de representantes iguales de la Federación, de los gobiernos locales y de un representante de los campesinos, cuya designación se hará en los términos que prevenga la Ley de Reforma Agraria que tiene antecedentes en el Código Agrario, y que funcionará en cada Estado y en la Ciudad de México, con las atribuciones que las mismas leyes orgánicas y reglamentarias determinen;

**d.** Comités particulares ejecutivos para cada uno de los núcleos de población que tramiten expedientes agrarios;

**e.** Comisariados ejidales para cada uno de los núcleos de población que posean ejidos;

**XII.** Las solicitudes de restitución o dotación de tierras o aguas se presentarán en los Estados directamente ante los gobernadores.

Los gobernadores turnarán las solicitudes a las comisiones agrarias mixtas, las que sustanciarán los expedientes en plazo perentorio y emitirán dictamen; los gobernadores de los Estados aprobarán o modificarán el dictamen de las comisiones agrarias mixtas y ordenarán que se dé posesión inmediata de las superficies que, en su concepto, procedan. Los expedientes pasarán entonces al Ejecutivo Federal para su resolución.

Cuando los gobernadores no cumplan con lo ordenado en el párrafo anterior, dentro del plazo perentorio que fije la ley, se considerará desaprobado el dictamen de las comisiones agrarias mixtas y se turnará el expediente inmediatamente al Ejecutivo Federal.

Inversamente, cuando las comisiones agrarias mixtas no formulen dictamen en plazo perentorio, los gobernadores tendrán facultad para conceder posesiones en la extensión que juzguen procedente.

**XIII.** La dependencia del Ejecutivo y el cuerpo consultivo agrario dictaminarán sobre la aprobación, rectificación o modificación de los dictámenes formulados por las comisiones agrarias mixtas, y con las modificaciones que hayan introducido los gobiernos locales, se informará al ciudadano Presidente de la República para que se dicte la resolución correspondiente.

**XIV.** Los propietarios afectados con resoluciones dotatorias o restitutorias de ejidos o aguas que se hubiesen dictado en favor de los pueblos, o que en lo futuro se dictaren, podrán promover ante la autoridad competente.

Los afectados con dotación, tendrán solamente el derecho de acudir al Gobierno Federal para que les sea pagada la indemnización correspondiente. Este derecho deberán ejercitarlo los interesados dentro del plazo de un año, a contar desde la fecha en que se publique la resolución respectiva en el Diario Oficial de la Federación. Fenecido ese término, ninguna reclamación será admitida.

**XV.** En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los latifundios, en consecuencia, las propiedades que excedan la superficie y calidades descritas a continuación, serán afectadas en beneficio de los pueblos, jóvenes jornaleros, mujeres campesinas, pueblos y comunidades solicitantes de tierras y nuevos ejidos conforme a lo que señala la fracción X a la XIV del presente artículo.

...

...  
...  
...  
...  
...

Para el cómputo de los límites de la pequeña propiedad esta se establecerá por familia hasta de primer grado. Los integrantes de una familia que tengan más superficie que la permitida por la Ley gozarán de hasta un año para que enajenen el excedente, transcurrido este periodo la autoridad podrá disponer de ella para acciones de restitución, dotación, ampliación o creación de nuevos centros de población, para la utilizada pública o interés social, considerando preferentemente a jóvenes jornaleros agrícolas y campesinos sin tierra para tal fin.

Cualquier ciudadano mexicano podrá denunciar fraccionamientos simulados que tuvieran como propósito encubrir, con prestanombres, a latifundistas, ante la autoridad agraria del gobierno federal, la cual iniciará inmediatamente los trabajos de investigación que permitan conocer si la superficie denunciada excede los límites de la pequeña propiedad, y en consecuencia podrá ser afectada mediante acciones de restitución, dotación, ampliación o creación de nuevos centros de población, para la utilizada pública o interés social, considerando preferentemente a jóvenes jornaleros agrícolas y campesinos sin tierra para tal fin.

**XVI.** ...

**XVII.** El Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados, en sus respectivas jurisdicciones, expedirán leyes que establezcan los procedimientos para la afectación de latifundios y en su caso, el fraccionamiento y enajenación de las extensiones que llegaren a exceder los límites señalados en las fracciones IV y XV de este artículo.

...  
...

**XVIII.** Se declaran revisables todos los contratos y concesiones hechas por los Gobiernos anteriores desde el año de 1876, que hayan traído por consecuencia el acaparamiento de tierras, aguas y riquezas naturales de la Nación y sus concesiones, por una sola persona o sociedad, y se faculta al Ejecutivo de la Unión para declararlos nulos cuando impliquen perjuicios graves para el interés público o a los derechos de la naturaleza.

**XIX.** Con base en esta Constitución, el Estado dispondrá las medidas para la expedita y honesta impartición de la justicia agraria, con objeto de garantizar la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra ejidal, comunal y de la pequeña propiedad, y apoyará la asesoría legal de los indígenas, campesinos y afrodescendientes, quienes además gozaran de la suplencia de la queja en los conflictos agrarios y se les concederá de plano y sin fianza alguna la suspensión del acto de autoridad.

...  
...

**XX.** Es obligación del Estado mexicano promover las condiciones para el desarrollo rural integral, a través de la inversión directa al campo, tanto en la producción, industrialización y comercialización de los productos del sector rural y del sector social; creando un acuerdo de comercio interior mediante el cual se obligue a los centros comerciales de todo el país a comercializar los productos de los productores rurales y del sector social, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agrícola, pecuaria, agroecológica y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica. Asimismo, expedirá la legislación reglamentaria para planear y organizar la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización justa, considerándolas de

interés público, y promoverá acciones para el cuidado, conservación, mantenimiento, restauración y regeneración de los ciclos biológicos de los ecosistemas en zonas rurales.

...

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Los expedientes de los asuntos que no hayan sido resueltos hasta la publicación y entrada en vigor del presente, a los que se refiere el artículo tercero transitorio del decreto que reformó el Artículo 27 Constitucional del 6 de enero de 1992, serán atendidos y resueltos por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), y por las instancias y procedimientos señaladas en el texto del Artículo 27, y sus diversas fracciones del texto aprobado en el presente decreto.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Las comisiones agrarias mixtas a que se refieren en el Artículo 27 deberán conformarse a más tardar en 60 días a la entrada en vigor de la presente reforma.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Ejecutivo Federal deberá ordenar la revisión administrativa y/o judicial de expropiaciones agrarias de los últimos treinta años que resulten violatorias de los derechos humanos de los ejidos y comunidades, para proceder conforme lo establece la Ley.

**ARTÍCULO CUARTO.-** A partir de la entrada en vigor de esta reforma, el Ejecutivo Federal deberá garantizar los derechos de audiencia y justa indemnización a ejidos y comunidades ante los decretos expropiatorios y afectaciones sin decreto.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El Ejecutivo Federal para las acciones de restitución, dotación, ampliación o creación de nuevos centros de población por utilidad pública o interés social, considerando preferentemente a jóvenes jornaleros agrícolas y campesinos sin tierra para tal fin que marca la fracción XV del Artículo 27 constitucional, pondrá en marcha un programa nacional de parcelas de la juventud, así como un programa nacional de revisión de excedentes en las enajenaciones parcelarias en cada ejido y/o comunidad.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Quedan derogadas todas las disposiciones en las leyes secundarias que sean contrarias a esta reforma.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, México, ciudad de México, a      del mes de      de 2021.

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Publíquese la Iniciativa de Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Remítase a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

### PRESIDENTE

**DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA**  
(RÚBRICA)

### SECRETARIOS

**DIP. ÓSCAR GARCÍA ROSAS**  
(RÚBRICA)

**DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR**  
(RÚBRICA)

**DIP. ROSA MARÍA PINEDA CAMPOS**  
(RÚBRICA)

**HONORABLE ASAMBLEA**

La Presidencia de la "LX" Legislatura, en ejercicio de sus atribuciones, envió a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto al Congreso de la Unión, por el que se adiciona el inciso j) a la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el Diputado Marlon Martínez Martínez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Después de haber concluido el estudio de la iniciativa de decreto y ampliamente discutido en las comisiones legislativas, nos permitimos, con sustento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo establecido en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

**DICTAMEN****ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto fue presentada a la aprobación de la Legislatura, por el Diputado Marlon Martínez Martínez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en uso del derecho señalado en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Quienes conformamos las comisiones legislativas, con sujeción al estudio realizado apreciamos que la iniciativa de decreto propone presentar ante el Congreso de la Unión, iniciativa para adicionar el inciso j) a la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el propósito de fortalecer las facultades de los Municipios incorporando a las mismas, la de promover, fomentar y estimular el desarrollo de la actividad física y el deporte.

**CONSIDERACIONES**

Compete a la "LX" Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto, conforme lo establecido en el artículo 61 fracciones I y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno e iniciar leyes o decretos ante el Congreso de la Unión.

Coincidimos en que el Municipio es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; se trata del órgano de Gobierno más próximo a la población encargado de la prestación de los servicios esenciales y de la atención de importantes necesidades de la comunidad.

En este contexto, es indispensable que el basamento constitucional del Municipio se ha fortalecido para permitir que esa instancia cuente con las facultades indispensables para el debido desempeño de las tareas públicas que le corresponden.

Advertimos, como se refiere en la iniciativa que, la activación física y el deporte no han sido expresamente considerados como una facultad a cargo de los municipios, que les permita favorecer la salud y el bienestar general, supuesto que pretende cubrir la propuesta legislativa, adicionando el texto de la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Creemos también que cuando los gobiernos municipales consideren a la activación física y el deporte como temas prioritarios de necesidad social y de salud pública, se tendrá una herramienta importante para prevenir enfermedades y mejorar la salud física, mental y social de su población, en beneficio del Estado y del país.

Estimamos que la activación física y el deporte son elementos muy importantes para combatir situaciones nocivas presentes en la realidad de niños y jóvenes, previniendo la drogadicción, el alcoholismo, el vandalismo, la reclusión de grupos delictivos, la vagancia y otras situaciones graves, que actualmente

corrompen a nuestra sociedad y que ameritan la oportuna atención de las y los legisladores, sobre todo, para conformar un marco constitucional que apoye las facultades de los Municipios en esta materia.

Es evidente que, la activación física y la práctica de distintos deportes, deben ser consideradas como alternativas útiles para para la prevención y el cuidado de la salud de la población, combatiendo escenarios nocivos como el sobrepeso o la obesidad, y enfermedades como las asociadas al sistema cardíaco, entre ellas, la hipertensión, la diabetes, el estrés, la depresión y la ansiedad, entre otras muchas enfermedades como se expresa en la iniciativa.

Resulta importante que la propuesta legislativa sea impulsada desde el Poder Legislativo del Estado de México, que cuenta con una Ley de Cultura Física y Deporte que tiene por objeto regular la planeación, organización, coordinación, promoción, fomento y desarrollo de la cultura física y deporte en el Estado de México, además de que, en la mayoría de los municipios de la Entidad se encuentran funcionando Institutos de Cultura Física y Deporte, importantes instrumentos para la consecución de esas tareas.

Compartimos lo argumentado en la iniciativa en cuanto a que, el deporte y la activación física promueven una sociedad sana, vigorosa y de carácter firme, preparada para la defensa, el progreso y desarrollo de cualquier Entidad y un profundo sentido de los deberes cívicos, por lo que deben practicarse como medio de expansión y solidaridad entre la población y de exaltación de los valores humanos, y por ello, expresamos nuestro respaldo y nuestro interés en que la propuesta legislativa forme parte de la Ley Suprema de los Mexicanos.

Por las razones expuestas, demostrado el beneficio social que la iniciativa conlleva para los mexicanos y acreditados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

#### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Es de aprobarse en lo conducente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto al Congreso de la Unión, por el que se adiciona el inciso j) a la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme al presente dictamen y el Proyecto de Decreto correspondiente.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

**TERCERO.-** Una vez aprobado por la Legislatura remítase al Congreso de la Unión para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

#### **COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

##### **PRESIDENTE**

**DIP. JUAN MACCISE NAIME**  
(RÚBRICA)

##### **SECRETARIO**

**DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ**  
(RÚBRICA)

##### **PROSECRETARIO**

**DIP. LUIS ANTONIO GUADARRAMA SÁNCHEZ**  
(RÚBRICA)

**MIEMBROS**

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ  
(RÚBRICA)

DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY  
CASTRO  
(RÚBRICA)

DIP. CARLOS LOMAN DELGADO  
(RÚBRICA)

DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ  
(RÚBRICA)

DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ  
CUREÑO  
(RÚBRICA)

DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN  
(RÚBRICA)

DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS  
(RÚBRICA)

DIP. ISANAMI PAREDES GÓMEZ  
(RÚBRICA)

DIP. HELEODORO ENRIQUE SEPÚLVEDA  
ÁVILA  
(RÚBRICA)

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ  
(RÚBRICA)

DIP. MARLON MARTÍNEZ MARTÍNEZ  
(RÚBRICA)

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS  
(RÚBRICA)

DIP. IVETH BERNAL CASIQUE  
(RÚBRICA)

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

**PRESIDENTA**

DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN  
(RÚBRICA)

**SECRETARIA**

**PROSECRETARIA**

DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO  
(RÚBRICA)

DIP. INGRID KRASOPANI  
SCHEMELENSKY CASTRO  
(RÚBRICA)

**MIEMBROS**

**DIP. MÓNICA ANGÉLICA  
ÁLVAREZ NEMER  
(RÚBRICA)**

**DIP. RODOLFO JARDÓN  
ZARZA  
(RÚBRICA)**

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE  
(RÚBRICA)**

**DIP. ÓSCAR GARCÍA ROSAS  
(RÚBRICA)**

**DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES  
(RÚBRICA)**

**DIP. JUAN CARLOS SOTO IBARRA  
(RÚBRICA)**

**DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR  
(RÚBRICA)**

**DIP. MARIA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA  
(RÚBRICA)**

**DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ  
(RÚBRICA)**

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. "LXIV" LEGISLATURA DEL  
CONGRESO DE LA UNIÓN  
P R E S E N T E.**

En ejercicio del derecho de iniciativa previsto en el artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 61, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y en su correlativo 38, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, preséntese ante el H. Congreso de la Unión, Iniciativa de Decreto que Se adiciona el inciso j) a la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La administración pública municipal es la instancia de gobierno más cercana a la población, sus decisiones y acciones repercuten directamente en la solución o no de las necesidades prioritarias de la gente; y al ser el ámbito gubernamental de primer contacto, su reto se debe centrar en ofrecer las mejores condiciones de vida para su población.

Sin embargo, la activación física y el deporte no han sido expresamente considerados como una facultad a cargo de los municipios, que les permita favorecer la salud y el bienestar general.

La fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se refiere a los temas y acciones que los municipios están facultados a realizar; por tal motivo, la presente iniciativa pretende enviar al Congreso de la Unión, por conducto de esta Legislatura, la propuesta de establecer en la Carta Magna, que la actividad física y deporte sea considerada como parte de estas facultades, a fin de que las legislaciones locales, incorporen esta modalidad en beneficio de la población.

Es importante mencionar que en cuanto los gobiernos municipales consideren a la activación física y el deporte como temas prioritarios de necesidad social y de salud pública, se tendrá una herramienta importante para prevenir enfermedades y mejorar la salud física, mental y social de su población, así en territorio mexicano y mexiquense.

Porque la activación física y el deporte son elementos muy importantes para combatir situaciones nocivas presentes en la realidad de niños y jóvenes, previniendo la drogadicción, el alcoholismo, el vandalismo, la reclusión de grupos delictivos, la vagancia y otras situaciones graves, que actualmente corrompen a nuestra sociedad.

Además, la activación física y la práctica de distintos deportes, deben ser consideradas como alternativas útiles para la prevención y el cuidado de la salud de la población, combatiendo escenarios nocivos como el sobrepeso o la obesidad, y enfermedades como las asociadas al sistema cardíaco, entre ellas, la hipertensión, la diabetes, el estrés, la depresión y la ansiedad, entre otras muchas enfermedades.

Un antecedente importante para impulsar esta iniciativa desde el Poder Legislativo mexiquense, es que nuestra entidad cuenta con una Ley de Cultura Física y Deporte que tiene por objeto regular la planeación, organización, coordinación, promoción, fomento y desarrollo de la cultura física y deporte en el Estado de México.

Adicionalmente, la mayoría de los municipios en nuestra Entidad cuentan ya con un Instituto de Cultura Física y Deporte, que auxiliará a los municipios a cumplir con la prestación del deporte como una facultad propia del mismo.

Porque el deporte y la activación física promueven una sociedad sana, vigorosa y de carácter firme, preparada para la defensa, el progreso y desarrollo de cualquier Entidad y un profundo sentido de los deberes cívicos, por lo que deben practicarse como medio de expansión y solidaridad entre la población y de exaltación de los valores humanos.

Por los motivos anteriormente mencionados, se considera necesaria la posibilidad de que las actividades físicas y el deporte sean consideradas facultad a cargo de los Municipios, por lo que en aras de contribuir con un marco legal que promueva el bienestar de la población mexicana, se somete a consideración, el siguiente Proyecto de Decreto.

## PROYECTO DE DECRETO

### DECRETO NÚMERO LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN DECRETA:

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adiciona el inciso j) a la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 115.-** ...

**I. a IV.** ...

**V.** ...

**a) a i)** ...

...

**j)** Promover, fomentar y estimular el desarrollo de la activación física y el deporte.

**VI. a X.** ...

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, México, ciudad de México, a      del mes de      de 2021.

**T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Publíquese la Iniciativa de Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Remítase a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los tres días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

**PRESIDENTE**

**DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA**  
**(RÚBRICA)**

**SECRETARIOS**

**DIP. ÓSCAR GARCÍA ROSAS**  
**(RÚBRICA)**

**DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR**  
**(RÚBRICA)**

**DIP. ROSA MARÍA PINEDA CAMPOS**  
**(RÚBRICA)**

LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

### ACUERDO

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se designa a la H. Diputación Permanente que habrá de fungir durante el Tercer Período de Receso del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la "LX" Legislatura del Estado de México, conforme a la siguiente integración:

**PRESIDENTA:** Dip. Nancy Nápoles Pacheco  
**VICEPRESIDENTA:** Dip. Iveth Bernal Casique  
**SECRETARIA:** Dip. Isanami Paredes Gómez  
**PROPIETARIA:** Dip. Marta Ma. del Carmen Delgado Hernández  
**PROPIETARIA:** Dip. Violeta Nova Gómez  
**PROPIETARIO:** Dip. Rodolfo Jardón Zarza  
**PROPIETARIA:** Dip. Rosa María Pineda Campos  
**PROPIETARIA:** Dip. Claudia González Cerón  
**PROPIETARIA:** Dip. Monserrat Ruiz Páez  
**SUPLENTE:** Dip. Benigno Martínez García  
**SUPLENTE:** Dip. Lizbeth Veliz Díaz  
**SUPLENTE:** Dip. Crista Amanda Spohn Gotzel  
**SUPLENTE:** Dip. Bernardo Segura Rivera  
**SUPLENTE:** Dip. Jesus Eduardo Torres Bautista

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Diputación Permanente se instalará e iniciará sus funciones inmediatamente después de la Sesión de Clausura del Tercer Periodo Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la "LX" Legislatura del Estado de México.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**ARTÍCULO CUARTO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diez días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

### SECRETARIOS

DIP. ÓSCAR GARCÍA ROSAS  
(RÚBRICA)

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR  
(RÚBRICA)

DIP. ROSA MARÍA PINEDA CAMPOS  
(RÚBRICA)

**HONORABLE ASAMBLEA**

La Presidencia de la Legislatura en uso de las atribuciones constitucionales y legales, remitió a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 3.10 del Código Civil del Estado de México, presentada por el Diputado Sergio García Sosa, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Agotado el estudio de la iniciativa de decreto y discutido plenamente en la comisión legislativa, nos permitimos, con sustento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo señalado en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

**D I C T A M E N****ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto fue presentada a la deliberación de la "LX" Legislatura por el Diputado Sergio García Sosa, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, en ejercicio del derecho referido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Con sujeción al estudio realizado las y los integrantes de las comisiones legislativas advertimos que la iniciativa de decreto tiene por objeto adicionar un segundo párrafo al artículo 3.10 del Código Civil del Estado de México, para que en las actas de nacimiento, se pueda registrar el nombre, de conformidad con las formas orales, funcionales y simbólicas pertenecientes a las lenguas indígenas.

**CONSIDERACIONES**

Compete a la "LX" Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto, en atención a lo preceptuado en el artículo 61 fracciones I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la facultan para expedir decretos, su Ley Orgánica y todas las normas necesarias para el debido funcionamiento de sus órganos y dependencias, incluyendo desde luego la disposición del recinto legislativo.

Advertimos que la iniciativa de decreto es consecuente con lo señalado en el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se reconoce la composición pluricultural de nuestra nación, sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, que son quienes descienden de poblaciones habitadas en el actual territorio del país conservando sus costumbres y sus instituciones.

Destacamos que la iniciativa de decreto busca garantizar el ejercicio de los derechos humanos y favorecer su protección a cargo de las autoridades, de acuerdo con lo mandado por la propia Ley fundamental de los mexicanos.

Asimismo, se encamina a la promoción de la igualdad de oportunidades de los pueblos originarios y a la eliminación de prácticas discriminatorias. La iniciativa de decreto es concordante con las políticas orientadas a garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, resaltando la importancia de preservar la riqueza cultural, étnica y lingüística del país como un reconocimiento de nuestras raíces y de nuestra identidad.

En este contexto, la iniciativa propone adicionar un segundo párrafo al artículo 3.10 al Código Civil en armonía con el Código Civil Federal, para que en las actas de nacimiento del Estado de México se pueda registrar el nombre, de conformidad con las formas orales, funcionales y simbólicas pertenecientes a las lenguas indígenas.

Las y los dictaminadores resaltamos la importancia de la iniciativa, particularmente, porque, en el Estado de México, de acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Información, en el 2020, habitaban más de 415 mil personas mayores de 5 años hablantes de alguna lengua indígena, lo que ubica a nuestra Entidad entre las 7 con más hablantes de lenguas indígenas.

Coincidimos en la necesidad de favorecer todas aquellas acciones que garanticen los derechos de la población originaria y de sus comunidades y pueblos y enfatizamos la destacada participación que tienen en el desarrollo económico y social de México y del Estado de México.

Creemos también que se deben proteger las lenguas indígenas y al hacerlo se protege su cultura, tradiciones y creencias y se garantiza su permanencia presente y futura, como parte consustancial a nuestro origen e identidad.

En el caso particular, el nombre es uno de los atributos de la personalidad y por lo tanto, compartimos lo expuesto en la iniciativa en cuanto que resulta imperativo que en el caso de los pueblos y comunidades indígenas puede expresarse utilizando sus lenguas como parte del derecho de identidad.

Por ello, estamos de acuerdo, en que se adicione un segundo párrafo al artículo 3.10 del Código Civil del Estado de México, para que en todos los casos que se requiera, el oficial del Registro Civil está obligado a registrar en el acta de nacimiento el nombre solicitado, con estricto apego a las formas orales, funcionales y simbólicas de comunicación pertenecientes a las lenguas indígenas.

Por las razones expuestas, demostrado el beneficio social de la iniciativa y acreditados los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Es de aprobarse la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 3.10 del Código Civil del Estado de México, conforme al Proyecto de Decreto correspondiente.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cinco días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

### COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### PRESIDENTE

DIP. BERNARDO SEGURA RIVERA  
(RÚBRICA)

#### SECRETARIO

DIP. HELEODORO ENRIQUE SEPÚLVEDA  
ÁVILA  
(RÚBRICA)

#### PROSECRETARIO

DIP. JUAN MACCISE NAIME  
(RÚBRICA)

**MIEMBROS**

**DIP. KARINA LABASTIDASOTELO  
(RÚBRICA)**

**DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY  
CASTRO  
(RÚBRICA)**

**DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ  
(RÚBRICA)**

**DIP. ÓSCAR GARCÍA ROSAS  
(RÚBRICA)**

**DIP. MARGARITO GONZÁLEZMORALES  
(RÚBRICA)**

**DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ  
RAMÍREZ  
(RÚBRICA)**

**DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ  
(RÚBRICA)**

**DIP. CARLOS LOMANDELGADO  
(RÚBRICA)**

**DIP. JOSÉ ANTONIO GARCÍA GARCÍA  
(RÚBRICA)**

**DIP. RODOLFO JARDÓN ZARZA  
(RÚBRICA)**

**DECRETO NÚMERO  
LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona un segundo párrafo y se recorren en su orden los subsecuentes al artículo 3.10 del Código Civil del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 3.10. ...**

En todos los casos que se requiera, el oficial registrará en el acta de nacimiento el nombre solicitado, con estricto apego a las formas orales, funcionales y simbólicas de comunicación pertenecientes a las lenguas indígenas.

Las copias certificadas de las actas de nacimiento expedidas por el Registro Civil tendrán vigencia permanente, en tanto mantengan lo establecido en el párrafo primero de este artículo; por lo que, para la realización de trámites y servicios ante cualquier institución pública o privada, bastará con que sean legibles y no presenten alteraciones que dañen el estado físico del documento.

Por ningún motivo se asentará en el acta que el presentado es adulterino o incestuoso, aún cuando así apareciere de las declaraciones.

Si el presentado aparece como hijo de padres desconocidos, el Oficial del Registro Civil le pondrá nombre, sin hacer mención de esta circunstancia en el acta.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones jurídicas de igual o menor jerarquía que se opongan a lo previsto en el presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diez días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

**PRESIDENTE**

**DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA**

**SECRETARIOS**

**DIP. ÓSCAR GARCÍA ROSAS**

**DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR**

**DIP. ROSA MARÍA PINEDA CAMPOS**

**HONORABLE ASAMBLEA**

La Presidencia de la "LX" Legislatura envió a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México, presentada por la Diputada María Elizabeth Millán García, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Después de haber concluido el estudio de la iniciativa de decreto y suficientemente discutido en la comisión legislativa, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo señalado en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

**DICTAMEN****ANTECEDENTES**

La Iniciativa de Decreto fue presentada a la aprobación de la "LX" Legislatura por la Diputada María Elizabeth Millán García, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, en uso del derecho previsto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Las y los dictaminadores, advertimos, con motivo del estudio realizado, que la iniciativa de decreto propone, esencialmente, diversas reformas y adiciones de la Ley de la Defensoría Pública del Estado de México, con el propósito de favorecer la profesionalización y evaluación de los defensores públicos.

**CONSIDERACIONES**

Es competente la "LX" Legislatura para conocer y resolver la iniciativa de decreto, en términos de lo previsto en el artículo 61 fracción I de la constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Quienes dictaminamos encontramos que a través de la iniciativa de decreto se busca perfeccionar el texto de la Ley de la Defensoría Pública del Estado de México y con ello, concordar su normativa con la realidad y las exigencias de la sociedad.

En este sentido, reconocemos que la Ley, siempre perfectible, debe estar sujeta, permanentemente, a revisión para actualizar su texto y garantizar su aplicación y cumplimiento eficaz.

En el caso que nos ocupa, la propuesta legislativa se encamina al fortalecimiento de los servicios de la Defensoría Pública del Estado, impulsando un basamento jurídico que permita su profesionalización y la evaluación de los servidores públicos.

Forma parte de los objetivos del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México, operar, coordinar, dirigir y controlar la Defensoría Pública del Estado de México, consistente en proporcionar orientación jurídica y defensa en las materias penal, y especializada en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes; asistencia jurídica en procedimientos de responsabilidades administrativas, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, así como patrocinio civil, familiar, mercantil y de amparo en cualquier etapa del procedimiento legal aplicable, a las personas que los soliciten, en los términos que señala la Ley.

Como se advierte el Instituto tiene encomendada una misión relevante, en la búsqueda de la justicia y de la paz social, a través de la defensa de los derechos y libertades de quienes han cometido algún delito, y por lo tanto, es necesario que las y los representantes populares del Estado de México adecuen, la normativa correspondiente para asegurar su buena marcha y el cumplimiento de sus fines sociales.

La propuesta legislativa resulta significativa porque fortalece a los servidores públicos encargados de estos servicios y además responde al nuevo Sistema Penal Acusatorio, vigorizando la calidad de la representación legal en los procesos que determina la Ley, en apoyo de quienes carecen de recursos para afrontarlos.

Creemos que, en atención a lo dispuesto en la fracción VIII, Apartado B del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propuesta legislativa contribuye al buen desempeño de la defensoría pública y a la debida defensa de quienes así lo requieran.

Es imprescindible asegurar la profesionalización y evaluación periódica de las y los defensores públicos, realizar una constante capacitación que les permita un mejor desempeño de sus funciones y la debida asesoría jurídica en defensa de quienes acudan a ellos para la defensa sus derechos.

Por otra parte, es pertinente determinar el número de defensores designados a cada Distrito Judicial y Juzgado de manera específica, elevando, progresivamente, la cantidad de defensores públicos

De igual forma, es necesario que toda persona cuente con un acceso absoluto a la justicia y con una defensa adecuada tanto en calidad como en cantidad, a cargo de servidores públicos calificados para ello, como se plantea en la iniciativa, al promover las adecuaciones correspondientes sobre la organización y funcionamiento del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México.

Por lo expuesto, resultando evidente el beneficio social de la iniciativa y acreditados los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Es de aprobarse la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México, en los términos y conforme al Proyecto de Decreto correspondiente.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el Proyecto de Decreto, para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cinco días del mes de agosto del año de dos mil veintiuno.

### COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### PRESIDENTE

**DIP. BERNARDO SEGURA RIVERA**  
(RÚBRICA)

#### SECRETARIO

**DIP. HELEODORO ENRIQUE SEPÚLVEDA**  
**ÁVILA**  
(RÚBRICA)

#### PROSECRETARIO

**DIP. JUAN MACCISENAIME**  
(RÚBRICA)

#### MIEMBROS

**DIP. KARINA LABASTIDASOTELO**

**DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY**  
**CASTRO**

DIP. VIOLETA NOVAGÓMEZ

DIP. ÓSCAR GARCÍAROSAS

DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES    DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ

DIP. OMAR ORTEGAÁLVAREZ

DIP. CARLOS LOMANDELGADO

DIP. JOSÉ ANTONIO GARCÍA GARCÍA

DIP. RODOLFO JARDÓN ZARZA

**DECRETO NÚMERO  
LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Se reforma la fracción XIX del artículo 14; se adiciona el Capítulo II Bis, denominado de la Unidad de Profesionalización y Evaluación para Defensores Públicos; el Capítulo II Ter, denominado de la Unidad de Vigilancia y Seguimiento de Procesos; los artículos 12 Bis, 12 Ter, 12 Quater, 12 Quinquies y 12 Sexies; y las fracciones XX, XXI y XXII del artículo 14, de la Ley de Defensoría Pública del Estado de México, para quedar como sigue:

**CAPITULO II BIS  
DE LA UNIDAD DE PROFESIONALIZACIÓN Y EVALUACIÓN  
PARA DEFENSORES PÚBLICOS**

**Artículo 12 Bis.-** El Instituto contará con una Unidad de Profesionalización y Evaluación, el cual tiene como objeto contribuir a la actualización y capacitación de las y los Defensores Públicos, cuyas atribuciones específicas serán las siguientes:

- I. Diseñar, programar y aplicar proyectos de capacitación académica en las distintas ramas del derecho relacionadas a la defensoría pública;
- II. Realizar de manera periódica proyectos de evaluación a las y los Defensores Públicos;
- III. Disponer y proporcionar permanentemente de material académico físico y electrónico de consulta que auxilie en el ejercicio de sus funciones a las y los Defensores Públicos.
- IV. Realizar de manera periódica, foros, cursos y talleres de capacitación para las y los servidores públicos del Instituto.

**Artículo 12 Ter.-** La Unidad de Profesionalización y Evaluación de Servidores Públicos del Instituto contará con un Coordinador General nombrado por el Director del Instituto, quien deberá reunir para su designación, los requisitos siguientes:

- I. Tener Título de Licenciado en Derecho y Cédula Profesional expedidos por autoridad o institución legalmente facultada para ello y debidamente registrados, con antigüedad mínima de cinco años y experiencia en el ejercicio de la profesión, especialmente en las materias afines a sus funciones;

- II. No estar condenado por sentencia que haya causado ejecutoria, por delito doloso que amerite pena privativa de libertad;
- III. No estar inhabilitado para el desempeño de funciones públicas.

## **CAPITULO II TER DE LA UNIDAD DE VIGILANCIA Y SEGUIMIENTO DE PROCESOS**

**Artículo 12 Quater.-** La unidad de vigilancia y seguimiento a procesos es un órgano de asesoría técnica y apoyo para las y los usuarios, que tiene por objeto contribuir al seguimiento y vigilancia del debido proceso, así como de auxilio para el correcto desempeño de las funciones de las y los Defensores Públicos.

**Artículo 12 Quinquies.-** La Unidad de Vigilancia y Seguimiento a Procesos estará integrada por:

- I. Diez Defensores Públicos especializados en materia penal civil, mercantil, familiar, laboral y amparo;
- II. Dos traductores bilingües;
- III. Dos intérpretes o traductores de lenguas indígenas;
- IV. Diez trabajadoras y trabajadores sociales;
- V. Dos representantes de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

**Artículo 12 Sexies.-** Corresponde a la Unidad de Vigilancia y Seguimiento a Procesos:

- I. Atender quejas y dudas de los usuarios que soliciten patrocinio legal;
- II. Auxiliar en sus funciones a las y los Defensores Públicos en el ejercicio de sus patrocinios;
- III. Realizar por medio del personal correspondiente, la interpretación o traducción al castellano de las lenguas, dialectos o idioma a las personas que requieran del servicio de la defensoría pública, en auxilio y colaboración de las defensoras y defensores públicos;
- IV. Canalizar denuncias por violaciones cometidas a los derechos humanos y al debido proceso ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
- V. Analizar y dar seguimiento a los procesos activos, así como a cada una de las actuaciones, vigilando el debido proceso y el buen desempeño de las y los Defensores Públicos mediante informes mensuales a la subdirección técnica;
- VI. Dar seguimiento a las causas de retiro del patrocinio;
- VII. Informar al Órgano de Control interno correspondiente, sobre las faltas e incumplimiento de las funciones de los Defensores Públicos.

**Artículo 14.-** ...

I. a XVIII. ...

**XIX.** Coordinar la elaboración de una estadística y base de datos sobre el número de procesos patrocinados por cada Defensor Público;

**XX.** Vigilar y controlar de manera periódica el número de procesos activos a cargo de cada defensor público a fin de garantizar el buen patrocinio y el eficaz desempeño de sus funciones;

**XXI.** Fijar un número promedio de tres Defensores Públicos por juzgado, y ministerio público, distribuidos de acuerdo con las necesidades de cada materia y distrito, como dos peritos por distrito judicial.

**XXII.** Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y el Secretario.

**T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

**ARTÍCULO TERCERO.** El Titular del Ejecutivo del Estado, realizará la reforma correspondiente a las disposiciones reglamentarias que se deriven de esta Ley, en un plazo no mayor a noventa días hábiles, posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diez días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

**PRESIDENTE**

**DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA**

**SECRETARIOS**

**DIP. ÓSCAR GARCÍA ROSAS**

**DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR**

**DIP. ROSA MARÍA PINEDA CAMPOS**

**HONORABLE ASAMBLEA**

La Presidencia de la Legislatura encomendó a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, el estudio y el dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se declara a las Cabalgatas, como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de México, presentada por el Diputado José Antonio García García, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Habiendo agotado el estudio de la iniciativa de decreto y ampliamente discutido en las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68; 70; 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70; 73; 78; 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

**DICTAMEN****ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto fue presentada a la aprobación de la "LX" Legislatura por el Diputado José Antonio García García, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio del derecho señalado en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Quienes formamos las comisiones legislativas, con apego al estudio realizado, desprendemos que, la iniciativa con proyecto de decreto tiene como propósito esencial, declarar a las Cabalgatas, como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de México.

**CONSIDERACIONES**

Es competente la "LX" Legislatura para conocer y resolver la iniciativa con proyecto de decreto, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 fracciones I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado en todos los ramos de la administración del Gobierno.

Destacamos, como lo hace la iniciativa con proyecto de decreto que tanto el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, reconoce el derecho de toda persona de participar en la vida cultural de la comunidad y, en consecuencia, la obligación del estado mexicano de garantizar su ejercicio, como el acceso, conservación, desarrollo y difusión de la cultura.

En este sentido, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México reconocen este derecho y disponen que toda persona tienen derecho el acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales, correspondiendo al Estado promover la difusión y el desarrollo de la cultura de acuerdo con la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones, precisamente, en este contexto, se enmarca la iniciativa con proyecto de decreto que resalta el patrimonio cultural tangible e intangible con el que cuenta el Estado de México y que ha trascendido las fronteras del Estado y de la Nación, por sus museos, obras de arte y diversas formas de expresión de sus costumbres y celebraciones.

Por otra parte, consecuentes con la iniciativa con proyecto de decreto, resaltamos que, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), define como "patrimonio cultural inmaterial" los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas -junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes- que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural.

Como parte de esta riqueza cultural intangible y de las expresiones culturales en el Estado de México menciona a las cabalgatas, de gran tradición y representación histórica, cultural y artística para el Estado, que se llevan a cabo, sobre todo, en fiestas tradicionales, patronales o conmemorativas de comunidades.

Son las cabalgatas, el desfile de jinetes, carrozas, bandas de música, danzantes, etc., que se organiza como festejo popular y favorecen la participación de los ciudadanos en el mejoramiento del tejido social, con una convivencia sana con causas sociales relevantes y en la mayoría de las ocasiones con importantes beneficios sociales, que contribuyen a mejorar las condiciones de la población.

Encontramos como representativo de estas cabalgatas la que se lleva a cabo entre los Municipios vecinos de Isidro Fabela, Jilotzingo y Huixquilucan, en donde los jinetes entre sí y la propia población conviven en espacios naturales saludables y promueven e impulsan la cultura y diversos apoyos sociales.

Por lo tanto, advirtiendo que, la iniciativa con proyecto de decreto es consecuente con estos propósitos y contribuye al bienestar de la población y al desarrollo cultural, además de que cumple con los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Es de aprobarse la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se declara a las Cabalgatas, como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de México, conforme al Dictamen y Proyecto de Decreto correspondiente.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los seis días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

### **COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

#### **PRESIDENTE**

**DIP. JUAN MACCISE NAIME**

#### **SECRETARIO**

**DIP. MAX AGUSTÍN CORREA  
HERNÁNDEZ**

#### **PROSECRETARIO**

**DIP. LUIS ANTONIO GUADARRAMA  
SÁNCHEZ**

#### **MIEMBROS**

**DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ  
(RÚBRICA)**

**DIP. INGRID KRASOPANISCHEMELENSKY  
CASTRO  
(RÚBRICA)**

DIP. CARLOS LOMANDELGADO  
(RÚBRICA)

DIP. FAUSTINO DE LACRUZ PÉREZ  
(RÚBRICA)

DIP. MARIO GABRIELGUTIÉRREZ CUREÑO  
(RÚBRICA)

DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN  
(RÚBRICA)

DIP. BEATRIZ GARCÍAVILLEGAS  
(RÚBRICA)

DIP. ISANAMI PAREDESGÓMEZ  
(RÚBRICA)

DIP. HELEODORO ENRIQUE SEPÚLVEDA  
ÁVILA  
(RÚBRICA)

DIP. OMAR ORTEGAÁLVAREZ  
(RÚBRICA)

DIP. MARLON MARTÍNEZMARTÍNEZ  
(RÚBRICA)

DIP. AZUCENA CISNEROSCOSS  
(RÚBRICA)

DIP. IVETH BERNAL CASIQUE  
(RÚBRICA)

COMISIÓN LEGISLATIVA DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

PRESIDENTE

DIP. BENIGNO MARTÍNEZ GARCÍA  
(RÚBRICA)

SECRETARIO

PROSECRETARIO

DIP. JUAN JAFFETMILLÁN  
MÁRQUEZ  
(RÚBRICA)

DIP. JAVIER GONZÁLEZZEPEDA  
(RÚBRICA)

MIEMBROS

DIP. TANECH SÁNCHEZÁNGELES  
(RÚBRICA)

DIP. JULIANA FELIPAARIAS CALDERÓN  
(RÚBRICA)

DIP. FAUSTINO DE LACRUZ PÉREZ  
(RÚBRICA)

DIP. ISANAMI PAREDESGÓMEZ  
(RÚBRICA)

DIP. CRISTA AMANDASPOHN GOTZEL  
(RÚBRICA)

DIP. ALICIA MERCADOMORENO  
(RÚBRICA)

DIP. CLAUDIA GONZÁLEZCERÓN  
(RÚBRICA)

DIP. ALFREDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ  
(RÚBRICA)

DIP. SANDRA MARTÍNEZ SOLÍS  
(RÚBRICA)

**DECRETO NÚMERO**  
**LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La Sexagésima Legislatura del Estado de México declara a las Cabalgatas Patrimonio Cultural Inmaterial en el Estado de México.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se declara de interés público e interés social, el respeto, fomento, conservación, promoción, patrocinio y salvaguarda de las Cabalgatas, en tanto que constituyen el Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de México, con estricto apego a la protección de los seres sintientes.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Cultura y Turismo, deberá adoptar las medidas que garanticen la viabilidad del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Cabalgatas, que incluyan filiación, archivo, investigación, protección, impulso, conservación y transmisión de este patrimonio en sus distintos aspectos; y, en coordinación con las organizaciones de la sociedad civil promoverá lo necesario para promocionarlo y preservarlo, conforme a la disponibilidad presupuestal correspondiente.

#### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diez días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

**PRESIDENTE**

**DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA**

**SECRETARIOS**

**DIP. ÓSCAR GARCÍA ROSAS**

**DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR**

**DIP. ROSA MARÍA PINEDA CAMPOS**

Toluca de Lerdo, México, a \_\_\_ de agosto de 2021.

**DIP. VALENTIN GONZALEZ BAUTISTA.  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA "LX"  
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
P R E S E N T E.**

Diputada **Rosa María Zetina González**, en ejercicio del derecho que me confieren los artículos 71, fracción III y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 68 de Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en mi carácter de Presidente de la Comisión Legislativa de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la LX Legislatura Estatal, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía, **Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución, mediante el cual se exhorta respetuosamente al Titular de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México para que informe a esta Legislatura la razón por la que no se da cumplimiento a la entrega del premio Estatal de Protección Civil, mismo que se encuentra debidamente regulado en la fracción X del artículo 6.7 del Código Administrativo del Estado de México, el cual no se ha entregado desde el año 2012 hasta la fecha; por lo que se sugiere de manera respetuosa que dicha entrega se lleve a cabo cada año en el mes de septiembre cuando se conmemora el día Nacional de Protección Civil, lo anterior en términos de la siguiente:**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El reconocer a personas por sus méritos y logros, conlleva una doble intención, por un lado, es hacer la distinción por algo que hizo y por otro es invitar a dicha persona a continuar en ese camino a la superación; por ello, algunas veces basta con hacer reconocimientos ante la sociedad y no siempre de manera económica o por una recompensa.

En el caso de nuestra entidad, de manera oficial existen premios y reconocimientos que se establecen en el Libro Tercero del Código Administrativo del Estado de México, cuyo Título Noveno se denomina "Del Mérito Civil". En este marco legal, el artículo 3.61 se encuentran previstos dos tipos de reconocimientos; uno: la Presea Estado de México en 18 modalidades y denominaciones y dos: la Inhumación en la Rotonda de las Personas Ilustres del Estado de México.

Por lo que hace a la Presea Estado de México, se puede ver que dentro de sus 18 modalidades, se entregan premios de ciencias "José Antonio Alzate"; de artes y letras "Sor Juana Inés de la Cruz"; de deportes "Filiberto Navas Valdés"; de periodismo e información "José María Cos"; a la juventud "Felipe Sánchez Solís"; a los integrantes con funciones operativas de las instituciones de seguridad pública del Estado de México "Policía Mexiquense del Año", entre otros, premios y reconocimientos que se encuentran establecidos en una norma y que por consecuencia tienen el carácter de obligatoriedad para entregarse.

En este caso, el Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México en su artículo 6.7 fracción X establece que la Coordinación Ejecutiva del Sistema Estatal de protección Civil del Estado de México, se encuentra a cargo de la Secretaría General de Gobierno y por lo tanto ésta tiene dentro de sus atribuciones la de "establecer el premio estatal de Protección Civil a quien por medios propios deba recibirlo".

Partiendo de que los premios y reconocimientos que el Gobierno Estatal entrega de manera oficial, lo hace porque se encuentran establecidos en la Ley, entonces porque no se ha entregado el reconocimiento Estatal de Protección Civil y que también se encuentra previsto en el referido artículo 6.7, acaso no hay personas con méritos suficientes para recibirlo.

Ante dicha omisión en el establecimiento de la entrega del Premio Estatal de Protección Civil, se hace necesaria la presente excitativa, a fin de subsanarlo y que el Gobierno Estatal genere las condiciones necesarias con el objeto de convocar a personas o grupos que representen un ejemplo para la comunidad por su esfuerzo en acciones o medidas de autoprotección y prevención para enfrentar los fenómenos naturales o de origen antropogénico que pongan a la población mexiquense en situación de riesgo o de peligro, así como cuando por su labor ejemplar en la ayuda a la población ante la eventualidad de un desastre sean postuladas a recibir dicho premio.

En ese sentido y con el propósito de conocer las razones por las que el Gobierno del Estado de México, de manera precisa la Secretaría General de Gobierno no ha hecho nada por darle cumplimiento a lo establecido en el Código Administrativo respecto al Premio Estatal de Protección Civil, se somete a la consideración de esta H. Legislatura, el proyecto de Acuerdo adjunto para que, de estimarlo procedente, se apruebe en sus términos.

#### **A T E N T A M E N T E**

**DIP. ROSA MARIA ZETINA GONZALEZ.**

**GRUPO PARLAMENTARIO MORENA**

**LA H. "LX" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

#### **P U N T O D E A C U E R D O**

**PRIMERO.** Se exhorta respetuosamente al Titular de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México para que informe a esta Legislatura la razón por la que no se da cumplimiento a la entrega del premio Estatal de Protección Civil, mismo que se encuentra debidamente regulado en la fracción X del artículo 6.7 del Código Administrativo del Estado de México, el cual no se ha entregado desde el año 2012 hasta la fecha; por lo que se sugiere de manera respetuosa que dicha entrega se lleve a cabo cada año en el mes de septiembre cuando se conmemora el día Nacional de Protección Civil.

#### **T R A N S I T O R I O**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** Comuníquese el presente Acuerdo a la Secretaría General de Gobierno del Estado de México para los efectos correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los \_\_\_ días del mes de \_\_\_ del año 2021.

**LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

#### **A C U E R D O**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se exhorta respetuosamente al Titular de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México para que informe a esta Legislatura la razón por la que no se da cumplimiento a la entrega del premio Estatal de Protección Civil, mismo que se encuentra debidamente regulado en la fracción X del artículo 6.7 del Código Administrativo del Estado de México, el cual no se ha entregado desde el año 2012 hasta la fecha; por lo que se sugiere de manera respetuosa que dicha entrega se lleve a cabo cada año en el mes de septiembre cuando se conmemora el día Nacional de Protección Civil.

#### **T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Comuníquese el presente Acuerdo a la Secretaría General de Gobierno del Estado de México para los efectos correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diez días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

**SECRETARIOS**

**DIP. ÓSCAR GARCÍA ROSAS  
(RÚBRICA)**

**DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR  
(RÚBRICA)**

**DIP. ROSA MARÍA PINEDA CAMPOS  
(RÚBRICA)**

Toluca de Lerdo, México, a 10 de agosto de 2021.

## CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA

### DE LA H. "LX" LEGISLATURA

### DEL ESTADO DE MÉXICO

### PRESENTES.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51, fracción II, 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28, fracción I y 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, por su digno conducto, la que suscribe Diputada Ingrid Krasopani Schemelensky Castro, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional someto a la consideración de esta Legislatura, el presente **punto de acuerdo de urgente y obvia resolución para exhortar a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, y a los 125 Ayuntamientos de la entidad, para que implementen acciones que faciliten la filtración de agua pluvial en zonas urbanas, a través de los denominados "Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible", con la finalidad de disminuir la cantidad de caudal de agua pluvial que corre en superficie y con ello, disminuir el riesgo de posibles inundaciones, así mismo, favorecer la recarga de los mantos acuíferos**, con sustento en la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con el Diagnóstico de peligros e identificación de riesgos en México<sup>3</sup>, una inundación se presenta cuando "el agua cubre una zona del terreno durante cierto tiempo como resultado de la incapacidad del suelo para absorber el agua de lluvia o la que escurre sobre el terreno"; por su parte, el Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC)<sup>4</sup> considera como inundación al "efecto generado por el flujo de una corriente, cuando sobre pasa las condiciones que le son normales y alcanza niveles extraordinarios que no pueden ser controlados en los vasos naturales o artificiales que los contienen, lo cual deriva (ordinariamente) en daños a causa de las aguas desbordadas".

Ejemplo de ello, son las inundaciones que se suscitaron la tarde del pasado martes 22 de junio del año en curso en la Zona Metropolitana del Valle de México, ocasionando que se desbordara el río Chamacuero al romperse una de sus paredes; lo cual afectó gravemente varias vialidades y localidades del municipio de Atizapán de Zaragoza y Cuautitlán Izcalli; la del 5 de julio, en donde habitantes del mismo municipio difundieron a través de redes sociales el impacto de las lluvias en donde en los videos se puede observar que pacientes del Hospital Dr. Salvador González Herrejón, en Atizapán, tuvieron que ser trasladados a otras áreas debido al nivel del agua que transitaba al interior. En las imágenes se aprecia a personal médico trasladando a bebés y demás pacientes para que no sean afectados por las inundaciones y estancamientos de aguas negras. Pero también imágenes de inundaciones que se han repetido en otros municipios del Estado como Zinacantepec, Zumpango, Ecatepec, Naucalpan, Tlalnepantla, entre otros más, este año y años anteriores, sobre todo, en la temporada de lluvias.

De acuerdo con el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, el número de inundaciones se ha incrementado en los últimos años derivado de factores como el crecimiento urbano<sup>5</sup> y los cambios de características de las

<sup>3</sup> Zepeda Ramos, Oscar y Susana González Martínez (eds), *Diagnóstico de peligros e identificación de riesgos en México*, 2001, México, CENAPRED.

<sup>4</sup> Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), *Términos de referencia de protección civil*, Disponible en <http://www.proteccioncivil.gob.mx/work/models/ProteccionCivil/Resource/6/1/images/trpc.pdf>, Consultado el 16/07/21

<sup>5</sup> ARREGUIN-CORTES, Felipe Ignacio; LOPEZ-PEREZ, Mario; MARENGO-MOGOLLON, Humberto. Las inundaciones en un marco de incertidumbre climática. *Tecnol. cienc. agua*, Jiutepec, v. 7, n. 5, p. 5-13, oct. 2016. Disponible en: [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2007-24222016000500005&lng=es&nrm=iso](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-24222016000500005&lng=es&nrm=iso). accedido en 29 jun. 2021.

cuencas, que producen escurrimientos cada vez más difíciles de controlar, derivado principalmente de la urbanización, ya que provoca menos filtración de las aguas pluviales hacia los mantos acuíferos.

“Un manto acuífero es el estrato o formación geológica permeable, compuesta de grava, arena o piedra porosa, que permite la circulación y el almacenamiento del agua subterránea por sus poros o grietas. Los acuíferos contienen las aguas que provienen de la infiltración en el terreno de las aguas, lluvias o de lagos y ríos, que después de pasar la franja capilar del suelo, circulan y se almacenan en formaciones geológicas porosas o fracturadas”.

Hoy en día, se produce un círculo vicioso con respecto a los mantos acuíferos, porque conforme aumenta la población, se requiere una mayor explotación de las aguas subterráneas, pero a la vez, esas no se recargan adecuadamente por el crecimiento demográfico, provocando que estos mantos entren en déficit o sobreexplotación.

Ante ello, el crecimiento de las zonas impermeables en las ciudades, esta modificando los flujos naturales del ciclo hidrológico, tanto desde el punto de vista cualitativo como cuantitativo. La reducción de espacios vegetados reduce en primera instancia la interceptación natural y la evapotranspiración. El aumento de la impermeabilidad redundante en una reducción de la infiltración. Como consecuencia de todo ello, se generan volúmenes de escorrentía netamente mayores, y además, aumenta el riesgo de inundaciones.

Por ello, para mejorar la captación de aguas y tener un mejor aprovechamiento de este recurso, es necesaria la implementación de planes a mediano y largo plazo. Con obras y acciones que permitan controlar la velocidad del agua y el escurrimiento, desde una perspectiva diferente a la convencional, que combine aspectos hidrológicos, medioambientales y sociales, para lo cual, a nivel mundial es más común el uso de Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible (SUDS), también conocidos como BMP's (Best Management Practices) o WSUD (Water Sensitive Urban Design), entre otras acepciones. La filosofía de los SUDS es reproducir, de la manera más fiel posible, el ciclo hidrológico natural previo a la urbanización o actuación humana. Su objetivo es minimizar los impactos del desarrollo urbanístico en cuanto a la cantidad y la calidad de la escorrentía (en origen, durante su transporte y en destino), así como maximizar la integración paisajística y el valor social y ambiental de la actuación. Los SUDS engloban un amplio espectro de soluciones que permiten afrontar el planeamiento, diseño y gestión de aguas pluviales dando tanta importancia a los aspectos medioambientales y sociales como a los hidrológicos e hidráulicos, evitando a la vez sus efectos erosivos y de desastre. Entre ellas se encuentran:

**Las Superficies Permeables** (Porous / Permeable Paving) Pavimentos que permiten el paso del agua, abriendo la posibilidad de que ésta se infiltre en el terreno o bien sea captada y retenida en capas sub-superficiales para su posterior reutilización o evacuación. Existen diversas tipologías, entre ellas: césped o gravas (con o sin refuerzo), bloques impermeables con juntas permeables, bloques y baldosas porosos, pavimentos continuos porosos (asfalto, hormigón, resinas, etc.).



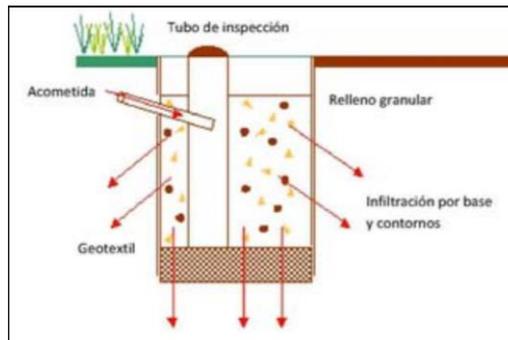
Superficies Permeables

**Las Franjas Filtrantes** (Filter Strips) Franjas de suelo vegetadas, anchas y con poca pendiente, localizadas entre una superficie dura y el medio receptor de la escorrentía (curso de agua o sistema de captación, tratamiento, y/o evacuación o infiltración). Propician la sedimentación de las partículas y contaminantes arrastrados por el agua, así como la infiltración y disminución de la escorrentía.



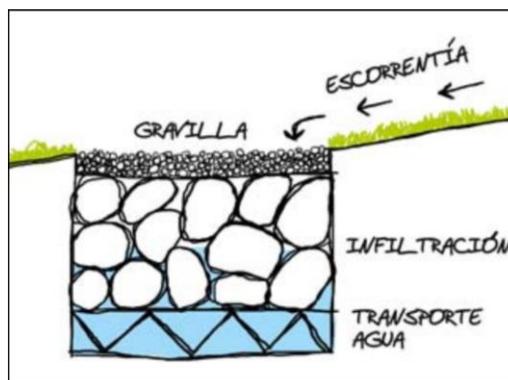
Franjas Filtrantes

**Pozos y Zanjas de Infiltración**, son pozos o zanjas poco profundas que van de 1 a 3 metros, rellenos de material drenante (granular o sintético), a los que vierte escorrentía de superficies impermeables contiguas. Se conciben como estructuras de infiltración capaces de absorber totalmente la escorrentía generada por la tormenta para la que han sido diseñadas.



Pozos y Zanjas de Infiltración

**Drenes Filtrantes o Franceses** (Filter Drains) Zanjas poco profundas rellenos de material filtrante (granular o sintético), con o sin conducto inferior de transporte, concebidas para captar y filtrar la escorrentía de superficies impermeables contiguas con el fin de transportarlas hacia aguas abajo. Además, pueden permitir la infiltración y la laminación de los volúmenes de escorrentía.



Drenes Filtrantes

**Cunetas Verdes** (Swales) Estructuras lineales vegetadas de base ancha y talud tendido, diseñadas para almacenar y transportar superficialmente la escorrentía. Deben generar bajas velocidades que permitan la sedimentación de las partículas para una eliminación eficaz de contaminantes. Adicionalmente pueden permitir la infiltración a capas inferiores.



Cunetas Verdes

**Depósitos de Infiltración** (Infiltration Basins) Depresiones del terreno vegetadas diseñadas para almacenar e infiltrar gradualmente la escorrentía generada en superficies contiguas. Se promueve así la transformación de un flujo superficial en subterráneo, consiguiendo adicionalmente la eliminación de contaminantes mediante filtración, adsorción y transformaciones biológicas.



Depósitos de Infiltración

**Depósitos de Detención** (Detention Basins) En Superficie Depósitos superficiales diseñados para almacenar temporalmente los volúmenes de escorrentía generados aguas arriba, laminando los caudales punta. Favorecen la sedimentación y con ello la reducción de la contaminación. Pueden emplazarse en “zonas muertas” o ser compaginados con otros usos, como los recreacionales, en parques e instalaciones deportivas.



Depósitos de Detención

**Estanques de Retención** (Retention Ponds) Lagunas artificiales con lámina permanente de agua (de profundidad entre 1,2 y 2 m) con vegetación acuática, tanto emergente como sumergida. Están diseñadas para garantizar largos periodos de retención de la escorrentía (2-3 semanas), promoviendo la sedimentación y la absorción de nutrientes por parte de la vegetación. Contienen un volumen de almacenamiento adicional para la laminación de los caudales punta.



Estanques de Retención

**Humedales** (Wetlands) Similares a los anteriores pero de menor profundidad y con mayor densidad de vegetación emergente, aportan un gran potencial ecológico, estético, educacional y recreativo.



Humedales

Los beneficios de los SUDS se podrían resumir en los siguientes aspectos:

- Proteger los sistemas naturales y mejorar el ciclo del agua en entornos urbanos.
- Integrar el tratamiento de las aguas de lluvia en el paisaje, maximizar el servicio al ciudadano mejorando el paisaje con la integración de cursos y/o láminas de agua en el entorno.
- Proteger la calidad de las aguas receptoras de escorrentías urbanas.
- Reducir volúmenes de escorrentía y reducir caudales punta procedentes de zonas urbanizadas mediante elementos de retención y minimizando áreas impermeables.
- Incrementar el valor añadido minimizando de las infraestructuras de drenaje al mismo tiempo que aumenta el valor del entorno, entre otras.

En el Partido Acción Nacional estamos conscientes que, por un lado, la disponibilidad de los recursos hídricos ha disminuido a lo largo de los últimos años, llegando a ser un tema de suma importancia; debido a que gran parte de la disminución de esos recursos se debe al mal aprovechamiento de estos, mediante la sobreexplotación de mantos acuíferos, extensión territorial de ciudades, deforestación, contaminación de aguas superficiales, entre otros; pero por otro lado, ante la existencia de suelos más impermeables para el agua pluvial por las manchas urbanas, que no están favoreciendo la recarga de los mantos acuíferos, es necesario tomar medidas que garanticen el mejoramiento en la disponibilidad de estos recursos de una manera sostenible y con una clara visión de sustentabilidad, apegada a lo que mandata la Agenda 2030 en el objetivo 6, Agua limpia y saneamiento, objetivo 15, vida de ecosistemas terrestres y objetivo 16, Paz, justicia e instituciones sólidas.

Por lo antes expuesto, someto a su consideración el siguiente Punto de acuerdo de urgente y obvia resolución para quedar como sigue:

**PROYECTO DE ACUERDO****LA H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:**

**ACUERDO ÚNICO.** Exhortar a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra y a los 125 ayuntamientos para que implementen acciones que faciliten la filtración de agua pluvial en las zonas urbanas de la entidad, como los denominados drenajes urbanos sostenibles, con la finalidad de disminuir la cantidad de caudal de agua pluvial en ríos y con ello disminuir el riesgo de posibles desbordes e inundaciones, así mismo, favorecer la recarga de los mantos acuíferos.

**ATENTAMENTE**

**Dip. Ingrid Krasopani Schemelensky Castro**  
**Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**

**LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se exhorta a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra y a los 125 ayuntamientos para que implementen acciones que faciliten la filtración de agua pluvial en las zonas urbanas de la entidad, como los denominados drenajes urbanos sostenibles, con la finalidad de disminuir la cantidad de caudal de agua pluvial en ríos y con ello disminuir el riesgo de posibles desbordes e inundaciones, así mismo, favorecer la recarga de los mantos acuíferos.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diez días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

**SECRETARIOS**

**DIP. ÓSCAR GARCÍA ROSAS**  
**(RÚBRICA)**

**DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR**  
**(RÚBRICA)**

**DIP. ROSA MARÍA PINEDA CAMPOS**  
**(RÚBRICA)**

Toluca de Lerdo, Estado de México a 2 de agosto de 2021

**DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
LX LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

**P R E S E N T E**

**Honorable Asamblea:**

Quienes suscriben **JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO Y MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN**, diputados integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LX Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de este Órgano legislativo, la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA A LOS 125 PRESIDENTES MUNICIPALES DEL ESTADO DE MÉXICO PARA QUE INSTRUYAN A SUS RESPECTIVAS DIRECCIONES DE OBRAS A CONCLUIR OBRAS PÚBLICAS PENDIENTES, ASÍ COMO, A LAS ÁREAS DE SERVICIOS PÚBLICOS PARA QUE SE CUMPLAN CON SUS LABORES DE BACHEO Y MANTENIMIENTO DE CAMINOS DEBIDAMENTE** con sustento en la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La administración de recursos públicos representa una gran responsabilidad en cuanto a su aplicación y conservación, lo es también que los instrumentos para aplicarlos devienen de normas tanto de carácter federal como estatal, respetando en todo momento la autonomía del ente denominado municipio.

La política administrativa y hacendaria delineada a nivel federal es proclive a la mejor distribución y aplicación de los recursos públicos, por ello se han implementado esquemas que permiten tanto al estado como a los municipios ejercer con mayor eficacia los recursos públicos.

El documento rector de las políticas gubernamentales mexiquenses es el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, en el cual existe un pilar económico cuyo objetivo es impulsar las vocaciones regionales y la diversificación de la economía, así como, delinear una serie de tareas para lograr finanzas públicas estatales y municipales sanas a través de mejorar las capacidades de administración garantizando, entre otros aspectos, la eficiencia gubernamental y la rendición de cuentas.

Ahora bien, atendiendo a lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dice: "Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre..." se entiende y reconoce la autonomía con que los municipios cuentan para la administración de su hacienda pública, de acuerdo con sus necesidades particulares.

Asimismo, es relevante apuntar que, en todo momento, el nivel de gobierno con mayor cercanía a la población, como lo es el municipio, debe actuar de manera responsable en todas las áreas. No obstante, cada tres años las y los mexiquenses observamos desatención en sus responsabilidades legales en fechas cercanas a la conclusión de la administración respecto a obras y servicios prestados a la población, hechos que no deberían ocurrir según lo establece la Ley Orgánica Municipal en su artículo 31, fracción VIII, que a la letra dice:

...

VIII. Concluir las obras iniciadas por administraciones anteriores y dar mantenimiento a la infraestructura e instalaciones de los servicios públicos municipales;

...

En este orden de ideas se les solicita respetuosamente concluir, en la medida de sus posibilidades, las obras públicas iniciadas durante las actuales administraciones, salvo aquellos casos de proyectos multianuales, de tal suerte que se evite el incremento en los costos y perjuicio al erario público.

Asimismo, se ha vuelto también una lamentable costumbre observar hacia el final de las administraciones municipales el abandono de sus responsabilidades como son la prestación de servicios públicos y, en especial, el mantenimiento a la infraestructura en las vías de comunicación secundarias, situación que perjudica en mayor medida a la población que por éstas transita.

De tal suerte, el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la LX Legislatura se ha manifestado siempre a favor de que las autoridades municipales asuman sus responsabilidades, hasta el último día del periodo para el que fueron electas, con plena vocación de servicio público y no solo por temporadas. Así como, a favor del cumplimiento irrestricto del marco legal que están obligados a cumplir los municipios y las direcciones que los componen.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación, en sus términos, el presente:

### **PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN**

**ÚNICO.** La H. LX Legislatura del Estado Libre y Soberano de México exhorta respetuosamente a las y los titulares de las 125 Presidencias Municipales del Estado de México instruyan a sus respectivas Direcciones de Obras para que, conforme a su disponibilidad de recursos humanos, materiales y presupuestales, concluyan, en tiempo y forma, las obras públicas previstas para su entrega durante el presente ejercicio, así como, para que sus áreas de Servicios Públicos realicen labores de bacheo y mantenimiento de caminos, conforme a su plan anual de trabajo y en atención a las necesidades urgentes de la población.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno”.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**TERCERO.** Comuníquese a los 125 Ayuntamientos del Estado de México

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 110 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se tiene que, una vez concluido el proceso de aprobación por el Pleno de la Legislatura, el Gobernador del Estado lo tendrá entendido, haciendo que el presente instrumento se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días \_\_ del mes de agosto de dos mil veintiuno.

### **A T E N T A M E N T E**

**DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO**  
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL  
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

**LA H. “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** La H. LX Legislatura del Estado Libre y Soberano de México exhorta respetuosamente a las y los titulares de las 125 Presidencias Municipales del Estado de México instruyan a sus respectivas Direcciones de Obras para que, conforme a su disponibilidad de recursos humanos, materiales y presupuestales, concluyan, en tiempo y forma, las obras públicas previstas para su entrega durante el presente ejercicio, así como, para que sus áreas de Servicios Públicos realicen labores de bacheo y mantenimiento de caminos, conforme a su plan anual de trabajo y en atención a las necesidades urgentes de la población.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**ARTÍCULO TERCERO.** Comuníquese a los 125 Ayuntamientos del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diez días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

**SECRETARIOS**

**DIP. ÓSCAR GARCÍA ROSAS**  
(RÚBRICA)

**DIP. ROSA MARÍA PINEDA CAMPOS**  
(RÚBRICA)

**2021. “Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.**

Toluca de Lerdo, México; a 28 de julio de 2021.

**C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA H. “LX” LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO.  
PRESENTES:**

Con fundamento en los artículos 51, fracción I, y 77, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMyM), a desincorporar y enajenar 22 inmuebles de su propiedad, conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2017 – 2023 esquematiza los anhelos y aspiraciones de nuestra sociedad; su integración es producto de un arduo trabajo en el que los diversos sectores sociales nutrieron la visión del Estado que todos queremos, lo que se traduce en el documento rector del desarrollo de nuestra entidad federativa y en donde se establecen las políticas que la presente administración pública estatal habrá de implementar para brindar seguridad integral a cada ciudadano.

En ese contexto, el Plan de Desarrollo considera la actualización del andamiaje legal como una herramienta para contribuir y facilitar el desarrollo pleno de las personas, incluidas las que prestan un servicio público, a través del acceso oportuno a diversos servicios de salud y seguridad social, manteniendo así a la sociedad mexiquense sana y protegida.

El Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios es un organismo público descentralizado de la administración estatal que tiene por objeto la prestación de diversos servicios a los trabajadores del Estado y de los Municipios y sus organismos autónomos, así como a sus dependientes económicos, entre ellos de seguridad social, por lo que es indispensable que dicho Instituto cuente con recursos suficientes que le permitan otorgarlos con calidad y sin dejar de fortalecer su infraestructura para cumplir con ese fin.

En ese contexto, la presente iniciativa busca facilitar que el Instituto se allegue de recursos complementarios necesarios para realizar acciones con un impacto real y

OFICINA DEL GOBERNADOR

Lerdo poniente núm. 300, puerta 216, col. Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México.  
Tel.: (01 722) 276 00 06.



perdurable para el bienestar de los derechohabientes, sin afectar sus finanzas y sin agregarle presión adicional al presupuesto corriente del Estado.

En tal consideración, en su Sesión Ordinaria número 1697 de fecha 10 de octubre de 2019, el Consejo Directivo de dicho Organismo Público Descentralizado autorizó la enajenación de diversos inmuebles propiedad del ISSEMYM, que se encuentran en desuso y no están contemplados para algún proyecto a mediano o largo plazo por lo que son factibles de enajenar.

La venta de dichos bienes constituirá una importante fuente de ingresos y en paralelo permitirá la reducción permanente del gasto operativo y erogaciones de recursos asociados a su administración, vigilancia y mantenimiento.

Los 22 inmuebles se describen a continuación:

No	No./Denominación	Ubicación	Documento de propiedad	Medidas y colindancias	Superficie
1	Terreno Lote I, Manzana II.	Av. Tecnológico s/n, Col. Francisco I. Madero, La Asunción, Metepec, México.	Escritura Pública número 7,446, volumen 586 especial de fecha 26 de enero de 2006, pasada ante la fe del Lic. Roberto Sánchez Lira, Notario Público número 61, con residencia en Toluca, México, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el folio real electrónico 00137040.	Al Norte: 20.00 mts. con C.B.T.I.S. Al Sur: 20.00 mts. con lote 2. Al Este: 17.50 mts. con calle sin nombre. Al Oeste: 19.00 mts. con lote 20.	365.00 m2
2	Terreno Lote 2, Manzana II.	Av. Tecnológico s/n, Col. Francisco I. Madero, La Asunción, Metepec, México.	Escritura Pública número 7,447, volumen 587 especial de fecha 26 de enero del año 2006, pasada ante la fe del Lic. Roberto Sánchez Lira, Notario Público número 61, con residencia en Toluca, México, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el folio real electrónico 00131505.	Al Norte: 20.00 mts. con lote 1. Al Sur: 20.00 mts. con lote 3. Al Este: 10.00 mts. con calle sin nombre. Al Oeste: 10.00 mts. con lote 19.	200.00 m2
3	Terreno Lote 3, Manzana II.	Av. Tecnológico s/n, Col. Francisco I. Madero, La Asunción, Metepec, México.	Escritura Pública número 7,448, volumen 588 especial de fecha 26 de enero del 2006, pasada ante la fe del Lic. Roberto Sánchez Lira, Notario Público número 61, con residencia en Toluca, México inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el folio real electrónico 00133461.	Al Norte: 20.00 mts. con lote 2. Al Sur: 20.00 mts. con lote 4. Al Este: 10.00 mts. con calle sin nombre. Al Oeste: 10.00 mts. con lote 18.	200.00 m2

OFICINA DEL GOBERNADOR

Lerdo poniente núm. 300, puerta 216, col. Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México.  
Tel.: (01 722) 276 00 06.



4	Terreno Lote 4, Manzana II.	Av. Tecnológico s/n, Francisco Madero, Asunción, Metepec, México. Col. I. La	Escritura Pública número 7,449, volumen 589 especial de fecha 26 de enero del 2006, pasada ante la fe del Lic. Roberto Sánchez Lira, Notario Público número 61, con residencia en Toluca, México, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el folio real electrónico 00131540.	Al Norte: 20.00 mts. con lote 3. Al Sur: 20.00 mts. con lote 5. Al Este: 10.00 mts. con calle sin nombre. Al Oeste: 10.00 mts. con lote 17.	200.00 m2
5	Terreno Lote 5, Manzana II.	Av. Tecnológico s/n, Francisco Madero, Asunción, Metepec, México. Col. I. La	Escritura Pública número 7,450, volumen 590 especial de fecha 26 de enero del 2006, pasada ante la fe del Lic. Roberto Sánchez Lira, Notario Público número 61, con residencia en Toluca, México inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el folio real electrónico 00137752.	Al Norte: 20.00 mts. con lote 4. Al Sur: 20.00 mts. con lote 6. Al Este: 10.00 mts. con calle sin nombre. Al Oeste: 10.00 mts. con lote 16.	200.00 m2
6	Terreno Lote 6, Manzana II.	Av. Tecnológico s/n, Francisco Madero, Asunción, Metepec, México. Col. I. La	Escritura Pública número 7,451, volumen 581 especial de fecha 26 de enero del 2006, pasada ante la fe del Lic. Roberto Sánchez Lira, Notario Público número 61, con residencia en Toluca, México, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el folio real electrónico 00131931.	Al Norte: 20.00 mts. con lote 5. Al Sur: 20.00 mts. con lote 7. Al Este: 10.00 mts. con calle sin nombre. Al Oeste: 10.00 mts. con lote 15.	200.00 m2
7	Terreno Lote 7, Manzana II.	Av. Tecnológico s/n, Francisco Madero, Asunción, Metepec, México. Col. I. La	Escritura Pública número 7,452, volumen 582 especial de fecha 26 de enero del 2006, pasada ante la fe del Lic. Roberto Sánchez Lira, Notario Público número 61, con residencia en Toluca, México inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el folio real electrónico 00137066.	Al Norte: 20.00 mts. con lote 6. Al Sur: 20.00 mts. con lote 8. Al Este: 10.00 mts. con calle sin nombre. Al Oeste: 10.00 mts. con lote 14.	200.00 m2
8	Terreno Lote 8, Manzana II.	Av. Tecnológico s/n, Francisco Madero, Asunción, Metepec, México. Col. I. La	Escritura Pública número 7,453, volumen 583 especial de fecha 26 de enero del 2006, pasada ante la fe del Lic. Roberto Sánchez Lira, Notario Público número 61, con residencia en Toluca, México, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el folio real electrónico 00131839.	Al Norte: 20.00 mts. con lote 7. Al Sur: 20.00 mts. con lote 9. Al Este: 10.00 mts. con calle sin nombre. Al Oeste: 10.00 mts. con lote 13.	200.00 m2
9	Terreno Lote 11, Manzana II.	Av. Tecnológico s/n, Francisco Madero, Asunción, México. Col. I. La	Escritura Pública número 7,454, volumen 584 especial de fecha 26 de enero del 2006, pasada ante la fe del Lic. Roberto Sánchez Lira, Notario	Al Norte: 17.75 mts. con lote 12. Al Sur: 17.45 mts. con calle sin nombre.	176.00 m2

OFICINA DEL GOBERNADOR

Lerdo poniente núm. 300, puerta 216, col. Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México.  
Tel.: (01 722) 276 00 06.



		Metepec, México.	Público número 61, con residencia en Toluca, México, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el folio real electrónico 00133447.	Al Este: 10.00 mts. con lote 10. Al Oeste: 10.00 mts. con calle Unión, actualmente Adolfo López Mateos.	
10	Terreno Lote 12, Manzana II.	Av. Tecnológico s/n, Col. Francisco I. La Asunción, Metepec, México.	Escritura Pública número 7,455, volumen 585 especial de fecha 26 de enero del 2006, pasada ante la fe del Lic. Roberto Sánchez Lira, Notario Público número 61, con residencia en Toluca, México, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el folio real electrónico 00131569.	Al Norte: 18.05 mts. con lote 13. Al Sur: 17.75 mts. con lote 11. Al Este: 10.00 mts. con lote 9. Al Oeste: 10.00 mts. con calle Unión, actualmente Adolfo López Mateos.	179.00 m2
11	Terreno Lote 13, Manzana II.	Av. Tecnológico s/n, Col. Francisco I. La Asunción, Metepec, México.	Escritura Pública número 7,436, volumen 586 especial de fecha 15 de diciembre del 2005, pasada ante la fe del Lic. Roberto Sánchez Lira, Notario Público número 61, con residencia en Toluca, México, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el folio real electrónico 00137737.	Al Norte: 18.25 mts. con lote 14. Al Sur: 18.05 mts. con lote 12. Al Este: 10.00 mts. con lote 8. Al Oeste: 10.00 mts. con calle Unión, actualmente Adolfo López Mateos.	181.50 m2
12	Terreno Lote 14, Manzana II.	Av. Tecnológico s/n, Col. Francisco I. La Asunción, Metepec, México.	Escritura Pública número 7,437, volumen 587 especial de fecha 15 de diciembre del 2005, pasada ante la fe del Lic. Roberto Sánchez Lira, Notario Público número 61, con residencia en Toluca, México, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el folio real electrónico 00137146.	Al Norte: 18.55 mts. con lote 15. Al Sur: 18.25 mts. con lote 13. Al Este: 10.00 mts. con lote 7. Al Oeste: 10.00 mts. con calle Unión, actualmente Adolfo López Mateos.	184.00 m2
13	Terreno Lote 15, Manzana II.	Av. Tecnológico s/n, Col. Francisco I. La Asunción, Metepec, México.	Escritura Pública número 7,438, volumen 588 especial de fecha 15 de diciembre del 2005, pasada ante la fe del Lic. Roberto Sánchez Lira, Notario Público número 61, con residencia en Toluca, México, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el folio real electrónico 00137129.	Al Norte: 18.85 mts. con lote 16. Al Sur: 18.55 mts. con lote 14. Al Este: 10.00 mts. con lote 6. Al Oeste: 10.00 mts. con calle Unión, actualmente Adolfo López Mateos.	187.00 m2
14	Terreno Lote 16, Manzana II.	Av. Tecnológico s/n, Col. Francisco I. La Asunción, Metepec, México.	Escritura Pública número 7,439, volumen 589 especial de fecha 15 de diciembre del 2005, pasada ante la fe del Lic. Roberto Sánchez Lira, Notario Público número 61, con residencia en Toluca, México, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el folio real electrónico 00137116.	Al Norte: 19.05 mts. con lote 17. Al Sur: 18.85 mts. con lote 15. Al Este: 10.00 mts. con lote 5. Al Oeste: 10.00 mts. con calle Unión, actualmente Adolfo López Mateos.	189.50 m2

OFICINA DEL GOBERNADOR

Lerdo poniente núm. 300, puerta 216, col. Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México.  
Tel.: (01 722) 276 00 06.



15	Terreno Lote 17, Manzana II.	Av. Tecnológico s/n, Col. Francisco I. Madero, Asunción, Metepec, México.	Escritura Pública número 7,440, volumen 590 especial de fecha 15 de diciembre del 2005, pasada ante la fe del Lic. Roberto Sánchez Lira, Notario Público número 61, con residencia en Toluca, México, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el folio real electrónico 00137085.	Al Norte: 19.35 mts. con lote 18. Al Sur: 19.05 mts. con lote 16. Al Este: 10.00 mts. con lote 4. Al Oeste: 10.00 mts. con calle Unión, actualmente Adolfo López Mateos.	192.00 m2
16	Terreno Lote 18, Manzana II.	Av. Tecnológico s/n, Col. Francisco I. Madero, Asunción, Metepec, México.	Escritura Pública número 7,441, volumen 581 especial de fecha 15 de diciembre del 2005, pasada ante la fe del Lic. Roberto Sánchez Lira, Notario Público número 61, con residencia en Toluca, México, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el folio real electrónico 00137074.	Al Norte: 19.65 mts. con lote 19. Al Sur: 19.35 mts. con lote 17. Al Este: 10.00 mts. con lote 3. Al Oeste: 10.00 mts. con calle Unión, actualmente Adolfo López Mateos.	195.00 m2
17	Terreno Lote 19, Manzana II.	Av. Tecnológico s/n, Col. Francisco I. Madero, Asunción, Metepec, México.	Escritura Pública número 7,442, volumen 582 especial de fecha 15 de diciembre del 2005, pasada ante la fe del Lic. Roberto Sánchez Lira, Notario Público número 61, con residencia en Toluca, México, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el folio real electrónico 00137058.	Al Norte: 20.00 mts. con lote 20. Al Sur: 19.65 mts. con lote 18. Al Este: 10.00 mts. con lote 2. Al Oeste: 10.00 mts. con calle Unión, actualmente Adolfo López Mateos.	198.50 m2
18	Terreno Lote 20, Manzana II.	Av. Tecnológico s/n, Col. Francisco I. Madero, Asunción, Metepec, México.	Escritura Pública número 7,443, volumen 583 especial de fecha 15 de diciembre del 2005, pasada ante la fe del Lic. Roberto Sánchez Lira, Notario Público número 61, con residencia en Toluca, México, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el folio real electrónico 00137037.	Al Norte: 20.50 mts. con C.B.T.I.S. Al Sur: 20.00 mts. con lote 19. Al Este: 19.00 mts. con lote 1. Al Oeste: 20.00 mts. con calle Unión, actualmente Adolfo López Mateos.	394.42 m2
19	Terreno Lote 1, Manzana III.	Av. Tecnológico s/n, Col. Francisco I. Madero, Asunción, Metepec, México.	Escritura Pública número 7,444, volumen 584 especial de fecha 15 de diciembre del 2005, pasada ante la fe del Lic. Roberto Sánchez Lira, Notario Público número 61, con residencia en Toluca, México, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el folio real electrónico 00137021.	Al Norte: 100.30 mts. con calle sin nombre. Al Sur: 93.50 mts. con lote 2 y propiedad privada. Al Este: 48.50 mts. con Avenida Tecnológico. Al Oeste: 46.50 mts. con calle Unión, actualmente Adolfo López Mateos.	4,590.84 m2
20	Baldío Rancho San Javier.	Calle Citlaltepec s/n esquina 4 Norte, colonia Xinantécatl, carretera a San Felipe	Escritura Pública número 7,748, volumen especial 184-5, de fecha 16 de marzo de 1999, pasado ante la fe del Lic. Roque Rene Santín Villavicencio, Notario Público	Al Norte 230.40 metros, con el Camino Viejo al Rancho de San Javier. Al Sur 203.75 metros, con resto de la propiedad.	34,340.68 m2

OFICINA DEL GOBERNADOR

Lerdo poniente núm. 300, puerta 216, col. Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México.  
Tel.: (01 722) 276 00 06.



		Tlalmimilopan, Metepec.	número uno, con residencia en Toluca, inscrita en el Registro Público de la Propiedad ahora Instituto de la Función Registral, en el libro 1°, sección primera, vol. 404, Partida número 914-4789, con fecha 08/06/1999.	Al Oriente 157.80 metros, con la Colonia Juan Fernández Albarrán. Al Poniente 159.70 metros, con propiedad particular.	
21	Ex Hospital de Concentración Satélite	Circuito Novelistas número 125, esquina J. Rubén Moreno, Satélite, Naucalpan de Juárez, México.	Escritura Pública número 1,241, volumen XXVI del 29 de diciembre 1979, pasada ante la fe del Lic. Víctor Manuel Valdés Álvarez, Notario Público número 6, con residencia en Toluca, Estado de México, inscrita en el entonces Registro Público de la Propiedad ahora Instituto de la Función Registral del Estado de México, en el libro 1°, Sección primera, Vol. 680, Partida número 450, con fecha 09/07/1985.	Al Norte: 51.10 metros con Circuito seis novelistas. Al Sur: 36.76 metros con lote 6. Al Oriente: 41.07 metros con lote 8. Al Poniente: 35.00 metros con José Rubén Romero.	1,554.58 m2 y construcción
22	Terreno de Urgencias del Ex-Hospital de Concentración Satélite (Anexo).	Casa habitación marcada con el número 126, avenida Novelistas del fraccionamiento "Loma Suave" Satélite, Naucalpan, México.	Escritura Pública número 12,391, volumen CXCVII-E de fecha 22 de marzo de 1990, pasado ante la fe del Lic. José Víctor Reynoso Pablos, Notario Público número Uno, del Distrito Judicial de El Oro, Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad ahora Instituto de la Función Registral del Estado de México, en el Libro 1°, Sección Primera, Vol. 979, Partida número 679, de fecha 6 de julio de 1992.	Al Norte: 42.60 metros, con Circuito Novelistas. Al Sur: 41.29 metros, con Lote Número 9. Al Oriente: 40.50 metros, con Calle Manuel Payno. Al Poniente: 41.03 metros, con Lote número 7.	1,644.738 m2 y construcción

El producto de la enajenación de los 22 inmuebles propiedad del ISSEMYM será destinado al fortalecimiento de sus reservas financieras y con ello contribuir al fondeo de las prestaciones de seguridad social que conforme a la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios tiene a su cargo.

Es importante señalar que el Centro INAH del Estado de México determinó que los inmuebles antes descritos no cuentan con calidad monumental, histórica y arqueológica y por tanto no están dentro del polígono de protección del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Con el propósito de asegurar la transparencia del proceso de venta se privilegiará la utilización del procedimiento de Subasta Pública, permitiendo a cualquier interesado su participación en la compra de dichos bienes en igualdad de condiciones y sin restricciones comerciales e identificando con ello el valor real de mercado de los inmuebles.

OFICINA DEL GOBERNADOR

Lerdo poniente núm. 300, puerta 216, col. Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México.  
Tel.: (01 722) 276 00 06.



En resumen, la presente Iniciativa ha sido diseñada para contar con recursos complementarios que fortalezcan los servicios que otorga el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios a los derechohabientes, enfocando el quehacer gubernamental en dar soluciones a los problemas que aquejan a los servidores públicos, a través de instituciones estatales fortalecidas que puedan desempeñar eficazmente sus funciones a partir de lo establecido en el Plan de Desarrollo del Estado de México.

En mérito de las consideraciones planteadas, someto a consideración de esa H. Legislatura, la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se autoriza al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMyM), a desincorporar y enajenar 22 inmuebles de su propiedad, los cuales actualmente no están asignados a algún servicio médico o administrativo.



OFICINA DEL GOBERNADOR

Lerdo poniente núm. 300, puerta 216, col. Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México.  
Tel.: (01 722) 276 00 06.

**DECRETO NÚMERO \_\_\_\_\_**  
**LA H. "LX" LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE MÉXICO.**  
**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se autoriza la desincorporación del patrimonio del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, de los inmuebles siguientes:

No.	Denominación	Ubicación	Superficie
1	Terreno Lote 1, Mzna. II.	Av. Tecnológico s/n, Col. Francisco I. Madero, La Asunción, Metepec, México.	365.00 m <sup>2</sup>
2	Terreno Lote 2, Mzna. II.	Av. Tecnológico s/n, Col. Francisco I. Madero, La Asunción, Metepec, México.	200.00 m <sup>2</sup>
3	Terreno Lote 3, Mzna. II.	Av. Tecnológico s/n, Col. Francisco I. Madero, La Asunción, Metepec, México.	200.00 m <sup>2</sup>
4	Terreno Lote 4, Mzna. II.	Av. Tecnológico s/n, Col. Francisco I. Madero, La Asunción, Metepec, México.	200.00 m <sup>2</sup>
5	Terreno Lote 5, Mzna. II.	Av. Tecnológico s/n, Col. Francisco I. Madero, La Asunción, Metepec, México.	200.00 m <sup>2</sup>
6	Terreno Lote 6, Mzna. II.	Av. Tecnológico s/n, Col. Francisco I. Madero, La Asunción, Metepec, México.	200.00 m <sup>2</sup>
7	Terreno Lote 7, Mzna. II.	Av. Tecnológico s/n, Col. Francisco I. Madero, La Asunción, Metepec, México.	200.00 m <sup>2</sup>
8	Terreno Lote 8, Mzna. II.	Av. Tecnológico s/n, Col. Francisco I. Madero, La Asunción, Metepec, México.	200.00 m <sup>2</sup>
9	Terreno Lote 11, Mzna. II.	Av. Tecnológico s/n, Col. Francisco I. Madero, La Asunción, Metepec, México.	176.00 m <sup>2</sup>
10	Terreno Lote 12, Mzna. II.	Av. Tecnológico s/n, Col. Francisco I. Madero, La Asunción, Metepec, México.	179.00 m <sup>2</sup>
11	Terreno Lote 13, Mzna. II.	Av. Tecnológico s/n, Col. Francisco I. Madero, La Asunción, Metepec, México.	181.50 m <sup>2</sup>
12	Terreno Lote 14, Mzna. II.	Av. Tecnológico s/n, Col. Francisco I. Madero, La Asunción, Metepec, México.	184.00 m <sup>2</sup>
13	Terreno Lote 15, Mzna. II.	Av. Tecnológico s/n, Col. Francisco I. Madero, La Asunción, Metepec, México.	187.00 m <sup>2</sup>
14	Terreno Lote 16, Mzna. II.	Av. Tecnológico s/n, Col. Francisco I. Madero, La Asunción, Metepec, México.	189.50 m <sup>2</sup>
15	Terreno Lote 17, Mzna. II.	Av. Tecnológico s/n, Col. Francisco I. Madero, La Asunción, Metepec, México.	192.0 m <sup>2</sup>
16	Terreno Lote 18, Mzna. II.	Av. Tecnológico s/n, Col. Francisco I. Madero, La Asunción, Metepec, México.	195.00 m <sup>2</sup>
17	Terreno Lote 19, Mzna. II.	Av. Tecnológico s/n, Col. Francisco I. Madero, La Asunción, Metepec, México.	198.50 m <sup>2</sup>

OFICINA DEL GOBERNADOR

Lerdo poniente núm. 300, puerta 216, col. Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México.  
Tel.: (01 722) 276 00 06.



18	Terreno Lote 20, Mzna. II.	Av. Tecnológico s/n, Col. Francisco I. Madero, La Asunción, Metepec, México.	394.42 m2
19	Terreno Lote 1, Mzna. III.	Av. Tecnológico s/n, Col. Francisco I. Madero, La Asunción, Metepec, México.	4,590.84 m2
20	Terreno Rancho San Javier.	Calle Citlaltepec s/n esquina 4 Norte, colonia Xinantécatl, carretera a San Felipe Tlalmimilolpan, Metepec, México.	34,340.68 m2
21	Ex Hospital de Concentración Satélite	Circuito Novelistas número 125, esquina J. Rubén Moreno, Satélite, Naucalpan, México.	1,554.58 m2 y construcción
22	Terreno de Urgencias del Ex- Hospital de Concentración Satélite (Anexo)	Casa habitación marcada con el número 126, avenida Novelistas del fraccionamiento "Loma Suave", en Ciudad Satélite, Naucalpan, México.	1,644.738 m2 y construcción

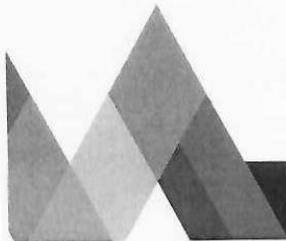
**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se autoriza al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, a enajenar mediante subasta pública los inmuebles descritos en el artículo anterior, observando lo dispuesto por la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

**ARTÍCULO TERCERO.** Los recursos obtenidos por la enajenación de los inmuebles serán destinados al fondo de la reserva institucional del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.

**ARTÍCULO CUARTO.** El valor de los Inmuebles que servirá de base para la subasta pública no será menor del que determine el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México.

**TRANSITORIO:**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".



OFICINA DEL GOBERNADOR

Lerdo poniente núm. 300, puerta 216, col. Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México.  
Tel.: (01 722) 276 00 06.



HOJA DE FIRMA DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS (ISSEMYM), A DESINCORPORAR Y ENAJENAR 22 INMUEBLES DE SU PROPIEDAD.

En el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los        días del mes de        de dos mil veintiuno.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**



LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA

\*REA

OFICINA DEL GOBERNADOR

Lerdo poniente núm. 300, puerta 216, col. Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México.  
Tel.: (01 722) 276 00 06.

Palacio del Poder Legislativo  
Toluca de Lerdo, México,  
Agosto 11 de 2021

**DIPUTADO  
VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
P R E S E N T E**

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 51 fracción II y 61 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; por su digno conducto, la suscrita Diputada **Rosa María Pineda Campos**, someto a la elevada consideración de esta Asamblea, la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma los artículos 1.309 y 1.359 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México**, de conformidad con la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

En el sistema procesal civil de nuestra Entidad, se regula la valoración de los medios probatorios o medios de prueba, sin embargo, es necesario aportar elementos a los juzgadores para estar en aptitud de tomar en consideración la información para el establecimiento de los hechos que originan la controversia.

Para la obtención de una apreciación sensata y prudente de los hechos por parte del órgano jurisdiccional y considerando que los juzgadores no dominan todas las áreas del conocimiento humano, es necesario contar en algún momento, con un conocimiento técnico o científico, lo que desde luego es posible a través de un dictamen pericial.

El juzgador requiere de apoyo para resolver de mejor manera y más apegado a derecho, en determinadas áreas de conocimiento. Ayuda que sólo puede ser a través de un experto o profesionista, el cual mediante un dictamen científico o técnico puede contribuir al esclarecimiento de los hechos que pueden resultar controvertidos.

En la actualidad los sistemas procesales no pueden prescindir de la participación de profesionales o técnicos especializados, expertos en arte o ciencia específico, para llegar a la verdad en una controversia planteada. Por ello, la prueba pericial se ha convertido en un medio idóneo para que el juez encuentra un mayor grado de convicción.

Es necesario tener en cuenta que conforme la doctrina jurídica, el dictamen pericial es una actividad realizada por personas "especialmente calificadas, distintas e independientes de las partes y del juez del proceso, por sus conocimientos técnicos, artísticos o científicos, mediante el cual se suministra al juez argumentos o razones para la formación de su convencimiento respecto de ciertos hechos cuya percepción o entendimiento escapa a las del común de las gentes. Es una prueba ilustrativa sobre alguna materia técnica, que escapa al conocimiento del magistrado"<sup>6</sup>

Considerando lo anterior, el perito debe ser aquel tercero técnicamente idóneo y capaz, incorporado al proceso para emitir opinión a través de un dictamen fundado en un proceso, sobre la demostración de hechos cuyo esclarecimiento requiere conocimientos especiales y debe ser ajeno a cualquier persona común y por ende al propio juzgador.

Nuestro Código de Procedimientos Civiles en su artículo 1.304 establece la pericial como un medio de prueba, y especifica características que lo diferencian de la prueba testimonial y de la inspección personal del Tribunal. También hay que tener presente que conforme al artículo 1.316, es una herramienta procesal que puede ser solicitada de oficio.

---

<sup>6</sup> Enrique Falcón, Tratado de Prueba, 2003, Buenos Aires: Astrea, p 4.

La prueba pericial es tan importante que por ejemplo en las controversias del orden familiar, el órgano jurisdiccional forzosamente se debe auxiliar de la prueba pericial en materias como psicología, trabajo social, entre otras, las cuales incluso pueden recomendar quien debe asumir la guarda y custodia de la niña o niño.

Sirve de apoyo para lo anteriormente expuesto el siguiente criterio jurisprudencial:

Época: Novena Época Registro: 181056 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XX, Julio de 2004 Materia(s): Civil Tesis: I.3o.C. J/33 Página: 1490

**PRUEBA PERICIAL, VALORACIÓN DE LA SISTEMAS.** En la valoración de las pruebas existen los sistemas tasados o legales y pruebas libres, o de libre convicción. Las pruebas legales son aquellas a las que la ley señala por anticipado la eficacia probatoria que el juzgador debe atribuirles. Así, el Código de Comercio en sus artículos 1287, 1291 a 1294, 1296, 1298 a 1300, 1304 y 1305, dispone que la confesión judicial y extrajudicial, los instrumentos públicos, el reconocimiento o inspección judicial y el testimonio singular, hacen prueba plena satisfechos diversos requisitos; que las actuaciones judiciales, los avalúos y las presunciones legales hacen prueba plena, y que el documento que un litigante presenta, prueba plenamente en su contra. Por otra parte, las pruebas de libre convicción son las que se fundan en la sana crítica, y que constituyen las reglas del correcto entendimiento humano. En éstas interfieren las reglas de la lógica con las reglas de la experiencia del Juez, que contribuyen a que pueda analizar la prueba con arreglo a la sana razón y a un conocimiento experimental de las cosas. Esos principios se encuentran previstos en el artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, al establecer que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, exponiendo cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica y de su decisión. De modo que salvo en aquellos casos en que la ley otorga el valor probatorio a una prueba, el Juez debe decidir con arreglo a la sana crítica, esto es, sin razonar a voluntad, discrecionalmente o arbitrariamente. Las reglas de la sana crítica consisten en su sentido formal en una operación lógica. Las máximas de experiencia contribuyen tanto como los principios lógicos a la valoración de la prueba. En efecto, el Juez es quien toma conocimiento del mundo que le rodea y le conoce a través de sus procesos sensibles e intelectuales. La sana crítica es, además de la aplicación de la lógica, la correcta apreciación de ciertas proposiciones de experiencia de que todo hombre se sirve en la vida. Luego, es necesario considerar en la valoración de la prueba el carácter forzosamente variable de la experiencia humana, tanto como la necesidad de mantener con el rigor posible los principios de la lógica en que el derecho se apoya. Por otra parte, el peritaje es una actividad humana de carácter procesal, desarrollada en virtud de encargo judicial por personas distintas de las partes del proceso, especialmente calificadas por su experiencia o conocimientos técnicos, artísticos o científicos y mediante la cual se suministran al Juez argumentos y razones para la formación de su convencimiento respecto de ciertos hechos, también especiales, cuya percepción o cuyo entendimiento escapa a las aptitudes del común de la gente y requieren esa capacidad particular para su adecuada percepción y la correcta verificación de sus relaciones con otros hechos, de sus causas y de sus efectos o, simplemente, para su apreciación e interpretación. Luego, la peritación cumple con una doble función, que es, por una parte, verificar hechos que requieren conocimientos técnicos, artísticos o científicos que escapan a la cultura común del Juez y de la gente, sus causas y sus efectos y, por otra, suministrar reglas técnicas o científicas de la experiencia especializada de los peritos, para formar la convicción del Juez sobre tales hechos y para ilustrarlo con el fin de que los entienda mejor y pueda apreciarlos correctamente. Por otra parte, en materia civil o mercantil el valor probatorio del peritaje radica en una presunción concreta, para el caso particular de que el perito es sincero, veraz y posiblemente acertado, cuando es una persona honesta, imparcial, capaz, experta en la materia de que forma parte el hecho sobre el cual dictamina que, además, ha estudiado

cuidadosamente el problema sometido a su consideración, ha realizado sus percepciones de los hechos o del material probatorio del proceso con eficacia y ha emitido su concepto sobre tales percepciones y las deducciones que de ellas se concluyen, gracias a las reglas técnicas, científicas o artísticas de la experiencia que conoce y aplica para esos fines, en forma explicada, motivada, fundada y conveniente. Esto es, el valor probatorio de un peritaje depende de si está debidamente fundado. La claridad en las conclusiones es indispensable para que aparezcan exactas y el Juez pueda adoptarlas; su firmeza o la ausencia de vacilaciones es necesaria para que sean convincentes; la lógica relación entre ellas y los fundamentos que las respaldan debe existir siempre, para que merezcan absoluta credibilidad. Si unos buenos fundamentos van acompañados de unas malas conclusiones o si no existe armonía entre aquéllos y éstas o si el perito no parece seguro de sus conceptos, el dictamen no puede tener eficacia probatoria. Al Juez le corresponde apreciar estos aspectos intrínsecos de la prueba. No obstante ser una crítica menos difícil que la de sus fundamentos, puede ocurrir también que el Juez no se encuentre en condiciones de apreciar sus defectos, en cuyo caso tendrá que aceptarla, pero si considera que las conclusiones de los peritos contrarían normas generales de la experiencia o hechos notorios o una presunción de derecho o una cosa juzgada o reglas elementales de lógica, o que son contradictorias o evidentemente exageradas o inverosímiles, o que no encuentran respaldo suficiente en los fundamentos del dictamen o que están desvirtuadas por otras pruebas de mayor credibilidad, puede rechazarlo, aunque emane de dos peritos en perfecto acuerdo. Por otra parte, no basta que las conclusiones de los peritos sean claras y firmes, como consecuencia lógica de sus fundamentos o motivaciones, porque el perito puede exponer con claridad, firmeza y lógica tesis equivocadas. Si a pesar de esta apariencia el Juez considera que los hechos afirmados en las conclusiones son improbables, de acuerdo con las reglas generales de la experiencia y con la crítica lógica del dictamen, éste no será conveniente, ni podrá otorgarle la certeza indispensable para que lo adopte como fundamento exclusivo de su decisión, pero si existen en el proceso otros medios de prueba que lo corroboren, en conjunto podrán darle esa certeza. Cuando el Juez considere que esos hechos son absurdos o imposibles, debe negarse a aceptar las conclusiones del dictamen.

Aunque la jurisprudencia en referencia no tiene contradicción alguna ni ha sido modificada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, lo cierto también es que los supuestos de valoración de las pruebas y específicamente de la prueba pericial, han sido complementados en diversas jurisprudencias emitidas más recientemente.

Por lo que se propone también considerar elementos como la prudente estimación y la convivencia entre elementos probatorios, lo que significa que, para su valoración, no está sujeto a un método legal o tasado y el respeto al principio de legalidad para que pueda valorarse debidamente una prueba pericial.

Por último, es importante tomar en consideración la opinión del Magistrado y Doctor en Derecho Xavier Abel Lluch, quien señala que: *“En la valoración del dictamen pericial, el juez debe evitar tanto del sometimiento incondicional al parecer del perito, cuanto el prescindir injustificadamente del dictamen”*.

Lo cual también es coincidiendo con DÍAZ FUENTES al afirmar que *“la afinación del instrumento de la prueba pericial no radica en la libertad con que el tribunal ha de enfocarla, sino en la capacidad crítica para su acertada valoración”*.<sup>7</sup>

Por lo anterior, en uso de los derechos que como Diputada me otorgan diversos ordenamientos, me permito someter a consideración de la “LX” Legislatura del Estado de México, iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman diversos artículos del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, para que una vez que cumpla con las diversas etapas del proceso legislativo, sea aprobado en sus términos.

---

<sup>7</sup> <http://itemsweb.esade.edu/research/ipdp/valoracion-de-los-medios.pdf>

## A T E N T A M E N T E

DIP. ROSA MARÍA PINEDA CAMPOS  
DECRETO NÚMERO: \_\_

LA H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO  
DECRETA:

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman los artículos 1.309 en su párrafo segundo y 1.359 al adicionarle un párrafo segundo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, para quedar como sigue:

**CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO****TITULO OCTAVO  
Prueba****CAPITULO IV  
De la Prueba Pericial**

**Escrito de aceptación del cargo  
Artículo 1.309.- ...**

En el escrito de aceptación y protesta, el perito señalará sus datos de identificación, su cédula profesional, hará referencia a su experiencia profesional, y manifestará que desempeñará sus funciones con prontitud y bajo los principios de objetividad, probidad y profesionalismo, **sin exigir frase sacramental o formalismo alguno en su redacción.**

...

**CAPITULO IX  
De la Valoración de la Prueba**

**Sistema libre de valoración  
Artículo 1.359.- ...**

**En el caso de la prueba pericial la valoración del dictamen deberá basarse en la debida fundamentación, calidad técnica, de acuerdo con las reglas generales de la experiencia y con la crítica lógica, así como con los elementos probatorios necesarios que creen convicción, estimación y convivencia respecto del hecho que se busca probar.**

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

**Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.**

**Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos mil veinte.**

Toluca de Lerdo, México, a 11 de agosto de 2021.

**DIPUTADO  
VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA  
PRESIDENTE DE LA LX LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
P R E S E N T E**

**Diputado Margarito González Morales**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de esta LX Legislatura y en su representación, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 57 y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México, 38, fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 72, del Reglamento del Poder Legislativo, ambos del Estado Libre y Soberano de México, presento **Posicionamiento sobre la contestación de la Titular de la Secretaría del Campo del Gobierno del Estado de México, al acuerdo de la presente Legislatura, publicado el 29 de abril de 2021 en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”**, en mérito de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El día 20 de abril de 2021 ante esta Honorable Soberanía presenté Exhorto para solicitar a la Titular de la Secretaría del Campo del Gobierno del Estado de México, información soportada por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, sobre el destino de un monto específico señalado en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2020 por la cantidad de 45'000,000.00 de pesos, destinados a proyectos muy específicos denominados *Proyecto Productivo para la Explotación Integral Agropecuaria por \$16'127,851.00 pesos; Rescate y Conservación de Agave Pulquero por \$900,000.00 pesos; Producción de Nopal Verdura por \$450,000.00 pesos; Producción de Hortalizas Orgánicas por \$964,284.00; y, Fomento a proyectos de producción rural por \$26'557,865.00*, sobre el cual ya existe una respuesta genérica, puesto que aún sigue sin ser claramente detallado.

Mediante oficio número 225A00000/080/2021 del 24 de mayo del presente año signado por la titular de la Secretaría del Campo y dirigido al Titular de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos del Gobierno del Estado de México, se comenta genéricamente que se contemplaron los recursos etiquetados en el artículo Décimo Séptimo del Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2020, dentro del Programa Familias Fuertes con Apoyos Agrícolas, el cual ejerció un presupuesto total por la cantidad de \$212'889,865.34 millones, y fueron registrados los conceptos de apoyo correspondientes a la previsión para el *Fomento a productores rurales*.

Sin embargo, continúan sin dar información detalla de la previsión señalada por 45 millones y, si efectivamente se aplicaron a los proyectos mencionados, ya que no existe a la fecha en Difusión de Resultados del Portal Oficial de la Secretaría del Campo, ni en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, una relación o listado de las solicitudes registradas y autorizadas para la entrega de los recursos de los programas del presupuesto 2020, evidentemente tampoco existe información si fueron considerados dichos proyectos.

Si he sido insistente con el tema, es porque resultado de reuniones con diversos servidores públicos de la Secretaría en mención, así como de los exhortos propuestos por un servidor el 23 de julio de 2019, el 28 de julio de 2020 y el pronunciamiento de 5 de diciembre de 2019, mediante los cuales se buscó siempre beneficiar a las y los productores agrícolas, campesinos y ejidatarios del Estado de México, que no han sido beneficiados con los programas dirigidos al sector agropecuario. Además, como es sabido, el campo mexiquense opera a nivel de infrainversión y hay numerosas solicitudes de los campesinos que quedaron insatisfechas, esa era la motivación de tal previsión, atender demandas rezagadas de las y los campesinos en el Estado de México, y el exhorto no pedía otra cosa sino información específica, puesto que la compartida en la comunicación referida no es satisfactoria.

En tal virtud, solicito se brinde información a esta soberanía y se transparente el uso de los recursos bajo el principio de máxima publicidad, sobre los programas de Fomento a productores rurales, Proyecto Productivo para la Explotación Integral Agropecuaria, Rescate y Conservación de Agave Pulquero, Producción de Nopal Verdura, Producción de Hortalizas Orgánicas y Fomento a proyectos de producción rural. De igual manera, se solicita a la titular de la Secretaría del Campo el Padrón Final de Beneficiarios que recibieron el apoyo económico por parte de los proyectos antes mencionados, en el que se haga referencia a la localidad, municipio al que pertenece y monto específico que recibió cada uno de los beneficiarios.

Es nuestro deber como legisladoras y legisladores, reactivar el campo mexiquense, generar la autosuficiencia alimentaria, velar por el bienestar de las mexiquenses, así como cuestionar, solicitando a las instancias ejecutoras actuaciones altamente responsables y lo más transparente posible, en especial tratándose de los recursos públicos, ya que las situaciones derivadas de este tema, afectan de manera directa e indirecta.

**A T E N T A M E N T E**

**MARGARITO GONZÁLEZ MORALES  
DIPUTADO PRESENTANTE**

POR EL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

DIP. ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA

DIP. ALFREDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

DIP. ALICIA MERCADO MORENO

DIP. ANAÍS MIRIAM BURGOS HERNANDEZ

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS

DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS

DIP. BENIGNO MARTÍNEZ GARCÍA

DIP. BERENICE MEDRANO ROSAS

DIP. BRYAN ANDRÉS TINOCO RUÍZ

DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA

DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ

DIP. ELBA ALDANA DUARTE

DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ

DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ

DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ

DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL

DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ

DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO

DIP. LILIANA GOLLAS TREJO

DIP. MARÍA DE JESÚS GALICIA RAMOS

DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ

DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA

DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER

DIP. MONSERRAT RUIZ PÁEZ

DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO

DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ

DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ

DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES

DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA

DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ

DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

Toluca de Lerdo, México,  
a 11 de agosto de 2021.



**DIPUTADO  
VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE  
LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracciones V y XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, la presente Iniciativa de Decreto por el que se aprueba la renuncia de la Maestra Myrna Araceli García Morón al cargo de Magistrada del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, que tiene sustento en la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, de acuerdo con lo previsto por el artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es un órgano dotado de plena autonomía para dictar sus fallos y ejercer su presupuesto, por lo que dicho Tribunal será competente para conocer y resolver de las controversias que se susciten entre la administración pública estatal, municipal, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares.

Bajo dicho contexto y atendiendo a la trascendencia jurídica de las decisiones emanadas del Tribunal de Justicia Administrativa, el artículo 77 fracción XII de la Constitución Local, establece como facultad del Gobernador Constitucional del Estado el nombrar a las y los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, y someterlos a la aprobación de la Legislatura o de la Diputación Permanente, según corresponda.

El 28 de febrero de 2013 mediante Decreto número 62 publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", la "LVIII" Legislatura aprobó el nombramiento suscrito por el Gobernador Constitucional del Estado de México, por el que se designó a la Maestra Myrna Araceli García Morón, como Magistrada Supernumeraria del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, por el término de diez años.

1

OFICINA DEL GOBERNADOR

Lerdo poniente núm. 300, puerta 216, col. Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México.  
Tel.: (01 722) 276 00 06.



Cabe destacar, que derivado de las reformas de la Constitución General para la creación del Sistema Nacional Anticorrupción y para configurar la existencia de Tribunales Administrativos en el país, con el propósito de fungir como órganos encargados de velar por el control de la legalidad y la certeza jurídica de las actuaciones administrativas, el 24 de abril de 2017, se publicó el Decreto No. 202 en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", por medio del cual se configuró la creación del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

El 11 de agosto de 2021, el Ejecutivo a mi cargo recibió oficio signado por la Maestra Myrna Araceli García Morón, Presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa, a través del cual, por así convenir a sus aspiraciones profesionales, presenta formal renuncia al cargo de Magistrada del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, solicitando para tal efecto, se someta a la H. "LX" Legislatura del Estado de México para su aprobación conducente.

Dicho lo anterior, y con fundamento en lo previsto por el artículo 77, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es facultad del Gobernador Constitucional, aceptar las renunciaciones de los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, y someterlas a la aprobación de la Legislatura.

Por lo anteriormente expuesto se somete a la consideración de esa H. Legislatura, la presente Iniciativa de Decreto, para que, de estimarlo pertinente, se apruebe en sus términos.

**DECRETO NÚMERO  
LA H. "LX" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se aprueba la renuncia de la Maestra Myrna Araceli García Morón, al cargo de Magistrada del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, con efectos a partir de la fecha de su presentación al Ejecutivo Estatal.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".



HOJA DE FIRMA DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA RENUNCIA DE LA MAESTRA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN AL CARGO DE MAGISTRADA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO.

Reitero a usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 11 días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO

ALFREDO DEL MAZO MAZA

\*REA



OFICINA DEL GOBERNADOR

Lerdo poniente núm. 300, puerta 216, col. Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México.  
Tel.: (01 722) 276 00 06.

**DECRETO NÚMERO**  
**LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se aprueba la renuncia de la Maestra Myrna Araceli García Morón, al cargo de Magistrada del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, con efectos a partir de la fecha de su presentación al Ejecutivo Estatal.

**T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los once días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

**PRESIDENTE**

**DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA**  
**(RÚBRICA)**

**SECRETARIOS**

**DIP. ÓSCAR GARCÍA ROSAS**  
**(RÚBRICA)**

**DIP. ROSA MARÍA PINEDA CAMPOS**  
**(RÚBRICA)**